

2026: "A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria, Verdad y Justicia, a 50 Años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



BOLETÍN OFICIAL N° 6165

RÍO GALLEGOS, 13 de octubre de 2026.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Soledad **BOGGIO**

Subsecretaria de Asuntos Administrativos
Sra. Romina Alexandra **MAMANI**

Directora General Boletín Oficial
Sra. Mónica Elizabeth **SEVILLA**

LEYES

LEY N° 4020

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

PROGRAMA INTEGRAL DE PSICOPROFILAXIS Y BIENESTAR DOCENTE

Artículo 1.- CRÉASE el Programa Integral de Psicoprofilaxis y Bienestar Docente en la Provincia de Santa Cruz, destinado a proteger la salud mental, emocional y física de las y los docentes de todos los niveles.

Este Programa se propone prevenir el agotamiento mental, el estrés crónico, el síndrome de desgaste profesional (burnout) y los trastornos psicosociales derivados del trabajo docente, mediante la identificación, evaluación y prevención de los riesgos psicosociales laborales presentes en el ámbito educativo, fortaleciendo el marco legal del Estatuto Docente y evitando el deterioro sostenido del estado psíquico y físico de quienes ejercen la docencia.-

Artículo 2.- De conformidad con la Resolución Ministerial 971/69 que establece un régimen de licencias, permisos y justificaciones para el personal docente en la Provincia de Santa Cruz, regulando su aplicación conforme al Decreto N° 8567/61 y su correspondiente reglamentación; el presente programa se inscribe dentro de ese régimen, sin alterar los derechos adquiridos, respetándose el mismo en todas sus formas.-

Artículo 3.- ENTIENDESE por Psicoprofilaxis el conjunto de intervenciones preventivas, psicoeducativas y terapéuticas orientadas a preservar el equilibrio psíquico y emocional del docente, facilitar su adaptación al entorno laboral y prevenir afecciones derivadas del desgaste profesional.-

Artículo 4.- La presente Ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos públicos y de gestión privada de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Consejo Provincial de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, o los organismos que en el futuro los reemplacen, quienes deberán articular las acciones necesarias para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Integral de Psicoprofilaxis y Bienestar Docente.-

Artículo 6.- COMPRÉNDESE dentro del siguiente programa a las siguientes acciones:

- a) evaluaciones periódicas de bienestar psicosocial docente;
- b) acceso gratuito y confidencial a servicios de atención psicológica preventiva;
- c) talleres grupales de contención emocional, autocuidado y resolución de conflictos;
- d) capacitaciones sobre gestión del estrés, resiliencia y salud mental laboral;
- e) supervisiones clínicas optativas para docentes en ejercicio;
- f) actividades de promoción del buen clima institucional;
- g) medición anual del impacto del programa sobre la disminución de licencias por causas psíquicas o emocionales;
- h) implementación de líneas telefónicas y plataformas virtuales de asistencia, orientación y acompañamiento psicológico para el personal docente;
- i) elaboración y aplicación de protocolos de intervención y contención ante situaciones de crisis emocionales, estrés agudo, agotamiento profesional u otras circunstancias que afecten la salud mental de las y los docentes;
- j) articulación con los servicios públicos de salud mental para garantizar la derivación prioritaria y el acceso oportuno a la atención especializada cuando las evaluaciones o intervenciones realizadas en el marco del Programa así lo requieran.-

Artículo 7.- ESTABLÉCESE la obligación de los establecimientos educativos de:

- a) otorgar al personal docente espacios de descanso intermedios durante la jornada laboral prolongada, no inferiores a quince (15) minutos cada tres (3) horas de trabajo efectivo;
- b) promover instancias de pausas activas o recreativas al menos una (1) vez por turno;
- c) respetar el uso pleno del receso invernal y el descanso estival como períodos de recuperación psíquica y emocional, limitando la sobrecarga de tareas administrativas y/o pedagógicas en tales lapsos;
- d) evaluar anualmente, mediante encuestas de clima institucional, la percepción del personal respecto a la carga laboral, el agotamiento mental y las condiciones de trabajo;
- e) realizar evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial presentes en el ámbito laboral, identificando situaciones que puedan afectar la salud mental, emocional y física del personal docente, y adoptando medidas preventivas y correctivas cuando corresponda;
- f) promover ambientes de trabajo respetuosos, libres de violencia laboral, acoso, hostigamiento, discriminación y maltrato institucional, implementando mecanismos de prevención, detección temprana, orientación y abordaje de estas situaciones, en coordinación con la autoridad de aplicación y los organismos competentes.-

Artículo 8.- La autoridad de aplicación deberá desarrollar campañas permanentes de información, sensibilización, prevención y concientización dirigidas a docentes, directivos y a toda la comunidad educativa sobre la importancia del cuidado de la salud mental, el bienestar integral y su relación con el desempeño laboral y el ausentismo docente.-

Dichas campañas deberán incluir, entre otras temáticas, la prevención del síndrome de desgaste profesional o burnout docente, la prevención del suicidio, la detección temprana y el abordaje de consumos problemáticos, la promoción de entornos laborales saludables y la prevención de la violencia laboral, el acoso, el hostiga-

miento y otras formas de maltrato institucional.-

Artículo 9.- El Programa creado por esta Ley contribuirá a:

- a) la mejora del bienestar integral del personal docente;
- b) la disminución de los índices de ausentismo laboral por razones de salud mental;
- c) la reducción de licencias prolongadas que afectan la continuidad educativa de los estudiantes;
- d) el fortalecimiento de un entorno educativo sano, equilibrado y sostenible.-

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá instrumentar, en coordinación con los organismos competentes y respetando el régimen de licencia establecido, mecanismos de intervención preventiva y acompañamiento profesional destinados a evitar el agravamiento de afecciones psíquicas o emocionales vinculadas al ejercicio de la docencia, mediante las licencias preventivas de recuperación psicofísica.-

Artículo 11.- Toda información obtenida en el marco de las evaluaciones, consultas, tratamientos o intervenciones previstas por la presente Ley tendrá carácter estrictamente confidencial y estará protegida por las normas vigentes sobre secreto profesional y protección de datos personales. En ningún caso podrá ser utilizada para afectar la estabilidad laboral, la carrera docente o los derechos estatutarios de las y los trabajadores de la educación.-

Artículo 12.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación y continuidad del Programa Integral de Psicoprofilaxis y Bienestar Docente. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las partidas específicas que a tal efecto se asignen en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.-

Artículo 14.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0944

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se crea el “Programa Integral de Psicoprofilaxis y Bienestar Docente” en la provincia de Santa Cruz destinado a proteger la salud mental, emocional y física de las y los docentes de todos los niveles;

Que mediante el Programa aludido, -que es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos públicos y de gestión privada-, se intenta prevenir el agotamiento mental, el estrés crónico, el síndrome de desgaste profesional (burnout) y los trastornos psicosociales derivados del trabajo docente, mediante la identificación, evaluación y prevención de los riesgos psicosociales laborales presentes en el ámbito educativo;

Que la autoridad de aplicación es el Consejo Provincial de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia;

Que las acciones a implementar en el marco del “programa” consisten en evaluaciones periódicas de bienestar psicosocial docente; talleres grupales de contención emocional, autocuidado y resolución de conflictos; elaboración y aplicación de protocolos de intervención y contención ante situaciones de crisis emocionales, estrés agudo, agotamiento profesional u otras circunstancias que afecten la salud mental de los docentes; entre otras;

Que el Artículo 10 establece que se deberán instrumentar, en coordinación con los organismos competentes, y respetando el régimen de licencias establecido, mecanismos de intervención preventiva y acompañamiento profesional destinados a evitar el agravamiento de afecciones psíquicas o emocionales vinculadas al ejercicio de la docencia, mediante las licencias preventivas de recuperación psicofísica;

Que la Ley N° 1023 estableció que el personal docente se registrará -en lo que no se oponga a las leyes provinciales - por la Ley Nacional N° 14.473 (Estatuto Docente);

Que mediante Resolución N° 971/69, Decreto reglamentario N° 8567/61 - normas complementarias- se aprobó el Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones aplicable a dicho personal, habiéndose incorporado a lo largo del tiempo distintas resoluciones emanadas del Consejo Provincial de Educación que reglamentan los alcances de las mismas o inclusive crean nuevas licencias de acuerdo a las contingencias y necesidades imperantes en la actualidad;

Que el programa que se crea - y que recae en cabeza del Consejo de Educación - consiste en brindar asistencias e intervenciones preventivas, psicoeducativas y terapéuticas destinada al personal con función docente, a fin de prevenir afecciones de salud mental derivadas del desgaste profesional;

Que a tal fin se implementan un cúmulo de acciones (talleres, capacitaciones, actividades), y distintas medidas de prevención destinadas a promover ambientes de trabajo respetuosos y evitar la sobrecarga de tareas;

Que el Consejo de Educación a los fines de instrumentar el programa aludido deberá coordinar con el Ministerio de Salud y Ambiente - como autoridad de aplicación de las leyes vigentes en materia de prevención de salud mental - los protocolos de intervención especiales que existan o que al efecto se dicten, pudiendo celebrar los convenios necesarios a tal efecto;

Que advirtiendo que la Ley sancionada no crea ni instrumenta ninguna licencia, franquicia o permiso nuevo, sino que mantiene el régimen legal vigente contenido en la Resolución N° 971/69 y Decreto N° 8567/61 - y normas complementarias-, corresponde el veto del Artículo 10 en función de lo cual se debe suprimir la última parte del texto, a fin de evitar confusiones normativas y/o dificultades de interpretación legal en tal sentido;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 10 -con propuesta de texto alternativo-, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 47/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 910/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR D E LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 10 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 10°.- La autoridad de aplicación podrá instrumentar, en coordinación con los organismos competentes y respetando el régimen de licencia establecido, mecanismos de intervención preventiva y acompañamiento profesional destinados a evitar el agravamiento de afecciones psíquicas o emocionales vinculadas al ejercicio de la docencia.-

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4020 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, la cual crea el “Programa Integral de Psicoprofilaxis y Bienestar Docente” en la Provincia de Santa Cruz destinado a proteger la salud mental, emocional y física de las y los docentes de todos los niveles, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sr. Pedro Hernán Luxen

LEY N° 4021

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I
DEL COLEGIO DE ENFERMERÍA

Artículo 1.- CRÉASE el Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Santa Cruz, como persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía funcional, institucional, administrativa y financiera con domicilio real y legal en la ciudad de Puerto San Julián y con jurisdicción en todo el territorio provincial, el que funcionará conforme a las previsiones de la presente Ley, sus estatutos y reglamentaciones que al efecto se dicten.-

Artículo 2.- El Colegio de Profesionales de Enfermería funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidos por esta Ley. Controlará el ejercicio profesional de la enfermería y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente Ley.

Los auxiliares de enfermería quedarán sujetos al registro y supervisión técnica del Colegio, sin acceder al gobierno de la matrícula profesional ni a los órganos de conducción.-

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS Y DE LAS EXCLUSIONES EN EL PRESENTE RÉGIMEN

Artículo 3.- Serán miembros del Colegio y podrán ejercer la enfermería en forma profesional:

a) los licenciados/técnicos en enfermería que posean títulos habilitantes expedidos por universidades nacionales/institutos, públicos y/o privados, reconocidos oficialmente; siempre que existan convenios de reciprocidad y haya revalidado el título;

b) los enfermeros que posean títulos habilitantes, expedidos por universidades/institutos nacionales públi-

cos y/o privados reconocidos oficialmente, en condiciones del inciso anterior;

c) los que detentan títulos universitarios que en el futuro se cree.-

Artículo 4.- No podrán ser miembros del Colegio:

a) los inhabilitados para el ejercicio de la profesión y los suspendidos mientras dure la suspensión, por sanción disciplinaria aplicada por la autoridad que tenga el gobierno de la matrícula;

b) los condenados por su participación dolosa en delitos, mientras dure su condena, y los inhabilitados por sentencia penal firme para el ejercicio de la profesión, por el término de la inhabilitación.-

CAPÍTULO III **DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 5.- Se considera ejercicio de la enfermería la aplicación de los conocimientos, habilidades y actitudes de la profesión en las siguientes áreas:

a) la asistencia directa al individuo, familia y comunidad en sus procesos de salud-enfermedad-cuidado, en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria;

b) las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud;

c) la docencia en instituciones educativas de nivel secundario, terciario y universitario;

d) la investigación científica aplicada a la enfermería;

e) la administración y gestión de los servicios sanitarios en instituciones públicas y privadas;

f) el asesoramiento técnico en materia de enfermería ante organismos públicos y privados.

El ejercicio de la enfermería estará reservado exclusivamente a quienes posean título habilitante y matrícula vigente otorgada por el Colegio.-

Artículo 6.- Son derechos de los profesionales matriculados:

a) ejercer la profesión con plena autonomía técnica y científica dentro del marco de sus competencias;

b) recibir capacitación y actualización permanente, pudiendo acceder a los programas que el Colegio organice a tal efecto;

c) invocar la objeción de conciencia ante prácticas que contradigan sus convicciones éticas o religiosas, siempre que se garantice la continuidad del cuidado de la persona, familia o comunidad y se notifique con antelación suficiente al empleador y al Colegio;

d) ser asistido y patrocinado por el Colegio ante organismos públicos y privados cuando se vean afectados sus derechos profesionales;

e) acceder a equipos y medidas de bioseguridad adecuados, pudiendo denunciar su ausencia ante el Colegio;

f) ejercer simultáneamente la representación sindical o gremial sin que ello implique incompatibilidad con la membresía al Colegio.-

Artículo 7.- Son obligaciones de los profesionales matriculados:

a) ejercer la profesión con competencia, diligencia y conforme a los principios éticos de la enfermería promoviendo prácticas seguras y la prevención de eventos adversos;

b) mantener el secreto profesional de todo dato obtenido en el ejercicio de la profesión, salvo los supuestos de excepción previstos en la legislación vigente;

c) colaborar con las autoridades sanitarias en situaciones de emergencia, epidemia o catástrofe, cuando sean requeridos;

d) denunciar ante el Colegio los casos de ejercicio ilegal de la enfermería de los que tomaran conocimiento;

e) mantener actualizada su matrícula y abonar en tiempo y forma las cuotas que fije el Colegio;

f) someterse a los procedimientos disciplinarios que el Colegio instruya conforme a la presente Ley.-

Artículo 8.- Les está prohibido a los profesionales matriculados:

a) delegar funciones de enfermería en personas no habilitadas para su ejercicio;

b) cualquier situación vinculada a salud laboral deberá abordarse conforme a la legislación vigente, evidenciando científica actualizada, derechos humanos y criterios de no discriminación;

c) anunciar o prometer curaciones milagrosas o ilusorias;

d) expedir certificados de salud o constancias profesionales sin sustento clínico real;

e) ejercer la profesión estando suspendidos o inhabilitados por resolución del Colegio o de la autoridad judicial.-

CAPÍTULO IV **DE LAS FUNCIONES Y FINES DEL COLEGIO PROFESIONAL**

Artículo 9.- Son funciones del Colegio:

a) sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;

b) dictar los reglamentos que considere necesarios;

c) dictar un Código de Ética Profesional dentro de los ciento ochenta (180) días de constituido el Colegio, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea y publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia. Su actualización será competencia de la Asamblea;

d) establecer en los estatutos los derechos y obligaciones de los colegiados;

e) elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento;

f) administrar y disponer de sus bienes;

g) gestionar el cobro compulsivo de deudas por cuotas o sanciones mediante el procedimiento de ejecución, siendo título ejecutivo la planilla de deuda certificada con las firmas del Presidente y el Tesorero del Colegio;

h) llevar y controlar la matrícula de los miembros del Colegio que ejerzan la profesión en la Provincia;

- i) llevar el Registro Provincial de Especialidades para reconocer formalmente áreas de formación específica y práctica avanzada;
- j) proponer y gestionar ante los organismos competentes la habilitación de delegaciones en las principales ciudades del interior provincial, conforme las necesidades de los matriculados;
- k) velar por el decoro y la dignidad de la profesión;
- l) fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión;
- m) sancionar las faltas que cometieran sus miembros en el ejercicio de la profesión;
- n) resolver a requerimiento de los interesados en carácter de árbitros, las cuestiones que se susciten entre colegiados, o entre éstos y terceros;
- o) entrar en juicio como actor o demandado para defender sus intereses, por sí o por apoderado;
- p) propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y la defensa de sus derechos;
- q) defender el derecho profesional de los colegiados en todos sus aspectos, en situaciones que pudieran citarse con las instituciones y poderes públicos y/o privados;
- r) constituir la defensa de sus componentes, afianzando sus principios de servidores públicos en bien de la comunidad, promover entre sus afiliados los principios de disciplina, afianzar la ética y consolidar en todo el territorio provincial la solidaridad;
- s) reconocer y actuar ante situaciones de violencia laboral e institucional contra los profesionales;
- t) promover, organizar y participar en conferencias y congresos;
- u) acreditar actividades científicas y promover sistemas de recertificación profesional periódica;
- v) colaborar con las autoridades educativas para la mejora de la enseñanza del ejercicio de la profesión;
- w) promover la formación en teleenfermería, inteligencia artificial aplicada a salud, historia clínica digital y análisis de datos sanitarios;
- x) proponer a los poderes públicos las medidas que juzguen adecuadas a la defensa de sus derechos;
- y) promover ante los poderes públicos el dictado de normas y la aplicación de medidas tendientes a perfeccionar el sistema para eficaz resguardo de la salud en toda la población;
- z) actuar como organismo técnico-consultivo ante organismos públicos y privados en materias de cuidado y políticas sanitarias.-

CAPÍTULO V DE LA PROFESIÓN Y SU EJERCICIO

Artículo 10.- Es requisito indispensable para el ejercicio profesional de la enfermería en la provincia de Santa Cruz, estar inscripto en la matrícula cuyo registro estará a cargo del Colegio creado por esta ley.

Queda prohibido el ejercicio de la enfermería a quienes no posean título habilitante y matrícula vigente. Las instituciones públicas y privadas que empleen a personas sin matrícula habilitante serán responsables solidariamente de las consecuencias de dicho ejercicio ilegal, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan. El Colegio denunciará de oficio ante la autoridad judicial los casos de ejercicio ilegal que tome conocimiento.-

CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

Artículo 11.- La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) acreditar DNI personal;
- b) presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión;
- c) declarar que no está inhabilitado para el ejercicio de la profesión;
- d) prestar juramento de fiel y leal desempeño de la profesión ante el Presidente del Colegio;
- e) presentar certificado de antecedentes penales;
- f) acreditar, en caso de título extranjero, la revalidación o reconocimiento oficial conforme la normativa nacional vigente;
- g) abonar el arancel de inscripción que fije la Comisión Directiva.

El Colegio podrá verificar la autenticidad del título habilitante ante la institución emisora cuando lo estime necesario.-

Artículo 12.- Rematriculación y recategorización de la matrícula:

- a) el Colegio reconocerá categorías de matrícula conforme al nivel de formación académica y profesional, comprendiendo Enfermero/a Profesional, Licenciado/a en Enfermería, Especialista, Magíster y Doctor/a, pudiendo además otorgar matrícula provisoria y matrícula honoraria conforme lo establezca la reglamentación;
- b) el Colegio promoverá sistemas de actualización y recertificación profesional periódica orientados a garantizar la calidad del ejercicio profesional y la formación continua de los matriculados.-

Artículo 13.- Efectuada la inscripción, el Colegio otorgará al matriculado un carnet con el número correspondiente a su matrícula. Asimismo, comunicará al Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 14.- La comisión deberá expedirse en un término de treinta (30) días hábiles, luego de presentar la solicitud. Si no lo hiciera o de negarse la inscripción, el interesado podrá recurrir a la Justicia competente.-

Artículo 15.- El Colegio denegará la inscripción al profesional que se hallare en alguna de las causales comprendidas en el Artículo 4. El peticionante al que se le deniegue la inscripción no podrá volver a solicitarla sino transcurrido dos (2) años de la denegatoria firme; salvo que hubieren desaparecido las causales del motivo.-

Artículo 16.- En caso de inscripción indebida de la matrícula, cualquier colegiado podrá interponer recurso de apelación sobre la justicia competente, dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgada la misma.-

Artículo 17.- La matrícula podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a) a petición del propio matriculado, debidamente fundada;
- b) por sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Disciplina en los términos de la presente Ley;
- c) por resolución judicial firme que así lo disponga;
- d) por inhabilitación sobreviniente conforme al Artículo 4 de la presente Ley.

La matrícula podrá ser cancelada en los siguientes casos:

- a) a petición del propio matriculado;
- b) por cancelación dispuesta en sentencia penal firme;
- c) por cancelación aplicada como sanción disciplinaria definitiva por el Tribunal de Disciplina;
- d) por fallecimiento del matriculado;
- e) por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente.

El matriculado cuya matrícula haya sido cancelada por razones disciplinarias no podrá solicitar nueva inscripción sino transcurridos cinco (5) años de la cancelación firme, y sólo cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron.-

Artículo 18.- Se otorgará matrícula provisoria a los profesionales habilitados en otra jurisdicción provincial que deban ejercer temporalmente la enfermería en el territorio de la provincia de Santa Cruz por razones de trabajo, emergencia o contrato de plazo determinado podrán solicitar una matrícula provisoria, con vigencia por el término del contrato o por el plazo máximo de un (1) año, renovable por igual período.-

Se otorgará matrícula provisoria a los profesionales que presenten la debida documentación que acredite que su título adquirido se encuentra en trámite por el plazo máximo de un (1) año.-

La matrícula provisoria estará sujeta al cumplimiento de los mismos requisitos del Artículo 11, con excepción de la revalidación del título cuando este ya cuente con reconocimiento nacional. Durante su vigencia, el profesional quedará sujeto a la jurisdicción disciplinaria del Colegio.-

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES

Artículo 19.- Los órganos de conducción del Colegio de enfermería son:

- a) la Asamblea;
- b) la Comisión Directiva;
- c) la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) el Tribunal de Disciplina;
- e) la Junta Electoral.-

Artículo 20.- La Asamblea estará integrada por los profesionales matriculados, siendo atribuciones de la misma:

- a) aprobar el estatuto;
- b) establecer el monto de la matrícula y de las cuotas de los matriculados; pudiendo ser delegada esa facultad a la Comisión Directiva;
- c) dictar su reglamento y del Tribunal de Disciplina;
- d) aprobar o rechazar la memoria y balance que suministrarán los revisores de cuentas;
- e) entender de las apelaciones o resoluciones de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina si así correspondiere;
- f) resolver sobre el presupuesto del Colegio;
- g) aprobar el Código de Ética Profesional y sus modificaciones;
- h) resolver sobre la intervención del Colegio en los casos previstos en la presente ley;
- i) fijar competencias en relación con la categoría de la matrícula, adhiriendo a la Ley Nacional 24004 y/o a sus futuras modificatorias.-

Artículo 21.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.-

Artículo 22.- Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del plazo de noventa (90) días posteriores al 31 de marzo de cada año. La fecha de la Asamblea será comunicada a los socios con no menos de quince (15) días de anticipación. Las citaciones se harán por publicación en un diario de circulación provincial durante un día, y tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial.-

Artículo 23.- En las asambleas ordinarias la Comisión Directiva presentará una sucinta relación de su labor.-

Artículo 24.- En las asambleas ordinarias no se podrá tratar ningún aspecto que no figure en el orden del día.-

Artículo 25.- Las asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Comisión Directiva o su reemplazante legal.-

Artículo 26.- Las asambleas extraordinarias se realizarán:

- a) cuando determine la Comisión Directiva;
- b) cuando lo solicite al menos un tercio de los matriculados con derecho a voto que se encuentren al día con tesorería;
- c) cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo 27.- Para que las asambleas se constituyan válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto y se constituirá en segunda convocatoria una hora después con el número que hubiere concurrido.-

Artículo 28.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los matriculados presentes. Ningún matriculado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas e integrantes del Tribunal de Disciplina, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Artículo 29.- La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente forma: un (1) Presidente, un (1) Vicepre-

sidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.-

Artículo 30.- Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por una sola vez en forma consecutiva.-

Artículo 31.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) ejercer el gobierno y administración del Colegio;
- b) el gobierno de la matrícula;
- c) resolver los pedidos de inscripción y reinscripción en la matrícula y mantener actualizado el registro de la misma, eliminando a los que cesen en cualquier caso;
- d) convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con información del orden del día;
- e) controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Disciplina en caso de mal desempeño de los matriculados o infracciones a la presente ley;
- f) denunciar ante la justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- g) recaudar y administrar los fondos del Colegio;
- h) proponer a la Asamblea la aprobación de propuesta de leyes, decretos, ordenanzas relacionadas a la profesión, para su trámite ante los Poderes Públicos pertinentes;
- i) elevar a la Asamblea el proyecto anual de presupuesto;
- j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- k) nombrar y remover empleados.-

Artículo 32.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.-

Artículo 33.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- a) visar y firmar la Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de gastos y recursos y exigir su presentación en las oportunidades correspondientes;
- b) informar a la Asamblea sobre el balance del ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo;
- c) convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omita hacerlo;
- d) vigilar las operaciones de liquidación de la Comisión Directiva.-

Artículo 34.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, tendrán una duración de dos (2) años en funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.-

Artículo 35.- Son funciones específicas del Tribunal de Disciplina:

- a) dictar su propio reglamento y someterlo a aprobación de la Asamblea;
- b) entender a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva, en todos los casos que se cuestione el correcto funcionamiento de un matriculado en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo 36.- Son causales de acción disciplinaria:

- a) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en el estatuto del Colegio;
- b) la violación del Código de Ética Profesional;
- c) el ejercicio de la profesión en estado de suspensión o inhabilitación;
- d) la conducta deshonrosa o indecorosa en el ejercicio profesional que afecte el prestigio de la profesión;
- e) el abandono injustificado de personas, familias o comunidades bajo su cuidado;
- f) la negativa injustificada a prestar asistencia en situaciones de emergencia;
- g) la inasistencia injustificada a procesos electorales del Colegio cuando el reglamento así lo establezca.-

Artículo 37.- Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Disciplina a los matriculados son las siguientes, en orden de graduación:

- a) advertencia;
- b) amonestación;
- c) multa equivalente a un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) cuotas mensuales ordinarias vigentes al momento de la resolución;
- d) suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta doce (12) meses;
- e) cancelación de la matrícula y expulsión del Colegio.

Las sanciones deberán ser siempre fundadas, proporcionales y graduadas conforme la gravedad del hecho, los antecedentes del matriculado y las circunstancias del caso.

La graduación de las sanciones deberá observar los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad y derecho de defensa, en concordancia con los principios generales del derecho disciplinario.

Lo producido por las multas ingresará al patrimonio del Colegio.-

Artículo 38.- Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables conforme el siguiente procedimiento:

- a) recurso de reconsideración ante el Tribunal de Disciplina, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción;
- b) recurso de apelación ante la Asamblea del Colegio, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución del recurso de reconsideración o, en su caso, de la sanción original si no se interpuso reconsideración;
- c) recurso judicial ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, agotada la vía interna.

La apelación tendrá efecto suspensivo únicamente en los casos de suspensión superior a seis (6) meses y cancelación de matrícula, salvo resolución fundada en contrario del Tribunal.-

Artículo 39.- Las autoridades del Colegio de Enfermería serán electas mediante acto eleccionario. Tendrán derecho a participar todos los matriculados habilitados que se encuentren al día con sus obligaciones ante el Colegio. El voto será secreto, directo y personal, debiendo garantizarse representación proporcional entre

mayoría y minoría.

La organización y conducción del proceso eleccionario estará a cargo de la Junta Electoral, integrada por tres (3) matriculados designados por la Asamblea que no sean candidatos ni integren los órganos en funciones. La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

La Junta Electoral tendrá a su cargo: la convocatoria, el lugar de votación, la habilitación del padrón, la fiscalización del acto comicial, el escrutinio definitivo y la proclamación de las autoridades electas.-

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 40.- El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos, y será administrado por la Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones legales, estatutos y técnicas contables en vigencia y estará constituido por:

- a) el importe de las matriculaciones y cuotas sociales que abonará cada uno de los colegiados;
- b) las donaciones, subsidios, préstamos y contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- c) el producido de las multas disciplinarias aplicadas conforme la presente ley;
- d) los aranceles por cursos, jornadas, congresos, seminarios y actividades de capacitación organizadas por el Colegio;
- e) los recursos provenientes de convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- f) todo otro ingreso lícito compatible con los fines del Colegio.-

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Principios. El régimen disciplinario del Colegio Profesional de Enfermería se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, derecho de defensa, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y posibilidad de revisión de las decisiones.

Las sanciones sólo podrán aplicarse mediante el procedimiento previo establecido en la presente ley y en el reglamento del Tribunal de Disciplina. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin la previa sustanciación de sumario disciplinario.-

Artículo 42.- Procedimiento. El procedimiento disciplinario deberá garantizar:

- a) notificación fehaciente al matriculado de los hechos imputados y de la apertura del sumario;
- b) plazo no menor a diez (10) días hábiles para que el imputado realice su descargo y ofrezca prueba;
- c) derecho a ofrecer, producir y controlar la prueba;
- d) valoración razonada de la prueba producida en la resolución definitiva;
- e) resolución fundada del Tribunal de Disciplina, con indicación expresa de la causal tipificada.

El Tribunal de Disciplina deberá emitir resolución dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la apertura del sumario. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez mediante resolución fundada cuando la complejidad del caso lo justifique.-

Artículo 43.- Suspensión Preventiva. El Tribunal de Disciplina podrá, mediante resolución fundada y cuando existieran graves indicios de la comisión de una falta que pudiera afectar la seguridad de las personas, familias y comunidades, ordenar la suspensión preventiva del matriculado en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta seis (6) meses, mientras se sustancia el procedimiento disciplinario.

La suspensión preventiva no importa prejulgamiento y deberá cesar inmediatamente si el sumario no se resuelve dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de su cómputo en caso de que la sanción definitiva sea de suspensión.-

Artículo 44.- Prescripción. La acción disciplinaria prescribirá:

- a) a los dos (2) años contados desde la fecha de comisión del hecho, si no se hubiere iniciado sumario;
- b) a los tres (3) años contados desde la apertura del sumario, si éste no hubiere concluido con resolución definitiva;
- c) al tiempo que fije como máximo la sanción penal si el hecho constituye también delito, en cuyo caso los plazos se computarán desde que quede firme la sentencia penal.

La prescripción se interrumpirá por la notificación fehaciente al imputado de la apertura del sumario disciplinario.-

Artículo 45.- Publicidad. Las resoluciones que apliquen sanciones de suspensión superior a seis (6) meses o cancelación de matrícula serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicadas mediante nota oficial al Ministerio de Salud y Ambiente y a los empleadores donde el matriculado preste servicios, a los efectos que correspondan.

El registro de sanciones firmes constará en el legajo del matriculado y tendrá vigencia en el ámbito del Colegio conforme su alcance.-

CAPÍTULO X

DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 46.- Código de Ética. El Colegio Profesional de Enfermería dictará un Código de Ética Profesional dentro de los ciento ochenta (180) días de su constitución, el que será aprobado por la Asamblea y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.-

El Código de Ética regirá el comportamiento ético de todos los matriculados y deberá contemplar como

mínimo:

- a) los principios fundamentales de beneficencia, no maleficencia, justicia y autonomía que rigen la práctica de la enfermería;
- b) las conductas incompatibles con el decoro y la dignidad profesional;
- c) las relaciones con los personas-familias-comunidades, colegas, empleadores y la comunidad;
- d) el secreto profesional y sus excepciones legales;
- e) la prohibición de competencia desleal entre colegas.-

La violación del Código de Ética constituirá causal disciplinaria en los términos del inciso b) del Artículo 36 de la presente Ley.-

CAPÍTULO XI DE LAS TAREAS INSALUBRES

Artículo 47.- Tareas Insalubres. Declárase de carácter insalubre el ejercicio de la enfermería en las siguientes áreas y condiciones afectados a:

- a) las tareas realizadas en unidades de cuidados intensivos (UCI, UTI, UTIP) y servicios de emergencia;
- b) las tareas realizadas en unidades neuropsiquiátricas;
- c) las tareas realizadas en condiciones que conlleven riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) las tareas realizadas en áreas afectadas por radiaciones, sean ionizantes o no;
- e) las tareas realizadas en la atención de pacientes oncológicos;
- f) las tareas realizadas en servicios de neonatología;
- g) las tareas realizadas en la atención de pacientes en hemodiálisis;
- h) las tareas realizadas en servicios de cirugía de alta complejidad.

Esta declaración tendrá plena vigencia a los efectos de la aplicación de las normas laborales, previsionales y de salud ocupacional vigentes en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz. En consecuencia, las tareas declaradas insalubres quedan sujetas a la jornada máxima reducida y se extiende a los efectos previsionales, previstas en la legislación laboral vigente.

El Colegio queda facultado para solicitar ante la autoridad laboral provincial, de oficio o a pedido de parte, la declaración de insalubridad de otros lugares, tareas o ambientes de trabajo de enfermería no contemplados en el presente Artículo.-

CAPÍTULO XII DE LA INTERVENCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 48.- Intervención. El Colegio Profesional de Enfermería podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, cuando mediare causa grave que impida su normal funcionamiento, conflicto institucional grave o suspensión injustificada de sus actividades, al solo efecto de su reorganización.

La intervención deberá cumplirse en un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por noventa (90) días más mediante resolución fundada.

La disposición que ordene la intervención deberá ser fundada y publicada en el Boletín Oficial. La designación del interventor deberá recaer en un profesional de enfermería con matrícula vigente en el Colegio.

Durante la intervención, el interventor tendrá las facultades de los órganos de conducción que resulten necesarias para la reorganización institucional y deberá convocar a elecciones con anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento del plazo de intervención.-

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 49.- Dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley se convocará a una Asamblea Constitutiva a todos los profesionales comprendidos, a los efectos de aprobar el estatuto y fijar la fecha y el lugar para la elección de las autoridades del Colegio.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su promulgación. Vencido dicho plazo sin que se hubiere dictado la reglamentación, la ley entrará en vigencia plena y el Colegio podrá dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Para la primera elección de autoridades queda eximido el requisito de antigüedad mínima de ejercicio que pudiese establecer el estatuto.-

Artículo 50.- Federación Argentina de Enfermería. El Colegio Profesional de Enfermería de la provincia de Santa Cruz, en su carácter de entidad autónoma con personería jurídica propia, podrá solicitar su incorporación como socio activo a la Federación Argentina de Enfermería (FAE) en los términos y condiciones del Estatuto de dicha Federación.

La afiliación a la FAE no afectará la autonomía institucional del Colegio ni implicará subordinación jerárquica alguna. El Colegio mantendrá plena soberanía en el gobierno de la matrícula, el régimen disciplinario y la administración de sus fondos.

La FAE es una federación que nuclea asociaciones, colegios y entidades gremiales de enfermería del País; el Colegio es un ente provincial de derecho público no estatal. La afiliación a la FAE implica integración federal sin

alteración de la naturaleza jurídica del Colegio ni delegación de sus potestades públicas.-

Artículo 51.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0945

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley del Visto se crea el Colegio de Profesionales de Enfermería de la provincia de Santa Cruz, como persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía funcional, institucional, administrativa y financiera con domicilio real y legal en la ciudad de Puerto San Julián y con jurisdicción en todo el territorio provincial y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva -Art. 1°-;

Que el Capítulo III regula "El Ejercicio Profesional" disponiendo que es lo que se considera ejercicio de la profesión, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los profesionales;

Que la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente del Ministerio de Salud y Ambiente se expidió en relación a la norma sancionada, señalando respecto al Artículo 8° Inciso d) que al determinar las prohibiciones de los profesionales establece que no pueden: "*d) expedir certificados de salud o constancias profesionales sin sustento clínico real;*". Sostiene que la redacción brindada al dispositivo, a contrario sensu, podría interpretarse que si hubiera sustento clínico los profesionales en enfermería estarían habilitados a expedir certificados de salud, por ello y a efectos de evitar erróneas interpretaciones corresponde el veto del Inciso con propuesta de texto alternativo;

Que a continuación, el Capítulo IV prevé "De las Funciones y Fines del Colegio Profesional" advirtiéndose un error de tipeo en el Artículo 9° Inciso q) que deberá interpretarse como suscitarse en lugar de "citarse";

Que dicho Artículo además establece en el Inciso i) que el Colegio deberá: "*llevar el Registro Provincial de Especialidades para reconocer formalmente áreas de formación específica y práctica avanzada;*";

Que la oficiada cuestiona lo precedentemente extractado en tanto sostiene que al no estar determinado de modo concreto que serían las prácticas avanzadas ni qué requisitos conllevan las mismas, podría haber riesgo de superposición de competencias entre las autoridades sanitarias y educativas en cuanto al reconocimiento de títulos y especialidades. En atención a lo expuesto corresponde el veto del Inciso;

Que el Capítulo VI regula lo referente a "La Matrícula" disponiéndose los requisitos para proceder a la matriculación;

Que seguidamente el Capítulo VII "De las Autoridades" dispone que los órganos de conducción del Colegio son: a) la Asamblea; b) la Comisión Directiva; c) la Comisión Revisora de Cuentas; d) el Tribunal de Disciplina; e) la Junta Electoral disponiéndose a continuación las atribuciones de cada órgano;

Que en este capítulo, el Artículo 20 entre las atribuciones de la Asamblea determina en el Inciso i) "fijar competencias en relación con la categoría de la matrícula, adhiriendo a la Ley Nacional N° 24004 y/o a sus futuras modificatorias", este dispositivo debe interpretarse en consonancia con las disposiciones del Artículo 12° que prevé la rematriculación y recategorización de la matrícula;

Que la oficiada observa al respecto que el grado académico obtenido no implica automáticamente una ampliación de las incumbencias profesionales por lo que lo dispuesto en el Artículo 20 en el Inciso indicado excede el marco de competencias del órgano;

Que además resulta observable la adhesión a normativa futura -cuyo texto legal podría contraponerse al régimen jurídico vigente- por lo que corresponde proceder al veto del dispositivo -Artículo 20 Inciso i)-;

Que a su turno el Capítulo VIII regula lo referido al "PATRIMONIO Y RECURSOS" y el capítulo siguiente refiere al "PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO";

Que en este último capítulo citado se dispone en el Artículo 43 que el Tribunal de Disciplina podrá, mediante resolución fundada y cuando existiera graves indicios de la comisión de una falta que pudiera afectar la seguridad de las personas, familias y comunidades, ordenar la suspensión preventiva del matriculado en el ejercicio de la profesión *por un plazo de hasta seis (6) meses*, mientras se sustancia el procedimiento disciplinario;

Que se advierte una clara contradicción con el plazo dispuesto en el Artículo 42 que determina que al susanciarse un procedimiento disciplinario el Tribunal de Disciplina deberá emitir resolución *dentro del plazo de sesenta (60) días corridos* desde la apertura del sumario, por lo que la suspensión por 6 meses por resulta excesiva y se tornaría hasta sancionatoria, por lo que corresponde vetar el dispositivo para ajustar el plazo a lo previsto en el Artículo 42;

Que a continuación el Capítulo XI regula "LAS TAREAS INSALUBRES" y el Artículo 47 dispone "Declárase de carácter insalubre el ejercicio de la enfermería en las siguientes áreas y condiciones afectados a: a) las tareas realizadas en unidades de cuidados intensivos (UCI, UTI, UTIP) y servicios de emergencia; b) las tareas realiza-

das en unidades neuropsiquiátricas; c) las tareas realizadas en condiciones que conlleven riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas; d) las tareas realizadas en áreas afectadas por radiaciones, sean ionizantes o no; e) las tareas realizadas en la atención de pacientes oncológicos; f) las tareas realizadas en servicios de neonatología; g) las tareas realizadas en la atención de pacientes en hemodiálisis; h) las tareas realizadas en servicios de cirugía de alta complejidad;

Que el dispositivo aludido establece también que: “Esta declaración tendrá plena vigencia a los efectos de la aplicación de las normas laborales, previsionales y de salud ocupacional vigentes en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz. En consecuencia, las tareas declaradas insalubres quedan sujetas a la jornada máxima reducida y se extiende a los efectos previsionales, previstas en la legislación laboral vigente. El colegio queda facultado para solicitar ante la autoridad laboral provincial, de oficio o a pedido de parte, la declaración de insalubridad de otros lugares, tareas o ambientes de trabajo de enfermería no contemplados en el presente Artículo”;

Que se advierte que la norma extractada excede las facultades constitucionales asignadas a la legislatura provincial;

Que en materia de derecho del Trabajo, como principio de distribución de competencias legislativas, la Constitución Nacional ha consagrado que las mismas en materia de relaciones del trabajo del sector privado corresponden al Honorable Congreso de la Nación, es decir las Provincias carecen de competencia material legislativa para establecer regulaciones en materia de relaciones laborales del sector privado;

Que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional al consagrar el principio protectorio establece que “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes las que asegurarán al trabajador...”, es decir los derechos constitucionales que tutelan la materia laboral en el sector privado solo podrán ser razonablemente reglamentados por leyes del Congreso, conforme surge de los Artículos 14 bis, 75 Inciso 12 y 126 de la Carta Magna;

Que de este modo las normas constitucionales aplicables, en la distribución de competencias legislativas, en su parte pertinente transcritas dicen: Artículo 14 bis: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...”, Artículo 75 Inciso 12: “Corresponde al Congreso... Dictar los Códigos... del Trabajo y la Seguridad Social”, Artículo 126: “Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación”;

Que a su turno la Ley previsional provincial N° 1782 y modificatorias prevé en el Artículo 1 que: “La Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz se regirá por la presente Ley, que reviste el carácter de orden público e instituye el régimen de Jubilaciones y Pensiones para todo el personal que perciba remuneración del Estado Provincial en sus tres Poderes, Municipalidades y Comisiones de Fomento...” por lo que el régimen de tareas insalubres aplicable a los empleados públicos es el determinado en dicha normativa;

Que por otra parte cabe mencionar que, a excepción de lo dispuesto en el Inciso e) del dispositivo, los supuestos previstos en la Ley sancionada son de similar tenor a los vigentes en el Artículo 90° de la Ley N° 1782 y modificatorias, y también guardan relación con lo dispuesto en la Ley Nacional “De Ejercicio de la Enfermería” N° 24.004 Artículo 24 -siendo prácticamente textuales-;

Que en suma la sanción de la norma provincial aplicable a todo el universo de profesionales -privados y públicos- que incorpore un régimen de tareas insalubres resulta observable, correspondiendo en consecuencia el veto del Artículo en análisis;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Inciso d) del Artículo 8, con propuesta de texto alternativo, el veto sin texto alternativo para el Inciso i) del Artículo 9 e Inciso i) del Artículo 20, el Artículo 43 con propuesta de texto alternativo, y el Capítulo XI, y promulgar en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 48/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 911/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Inciso d) del Artículo 8 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“d) *expedir constancias profesionales*”.-

Artículo 2°.- VÉTASE el Inciso i) del Artículo 9 de la Ley del Visto.-

Artículo 3°.- VÉTASE el Inciso i) del Artículo 20 de la Ley del Visto.-

Artículo 4°.- VÉTASE el Artículo 43 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 43°.- Suspensión Preventiva. El Tribunal de Disciplina podrá, mediante resolución fundada y cuando existieran graves indicios de la comisión de una falta que pudiera afectar la seguridad de las personas, familias y comunidades, ordenar la suspensión preventiva del matriculado en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, mientras se sustancia el procedimiento disciplinario.

La suspensión preventiva no importa prejulgamiento y deberá cesar inmediatamente si el sumario no se resuelve dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de su cómputo en caso de que la sanción definitiva sea de suspensión”.-

Artículo 5°.- VÉTASE el Capítulo XI de la Ley del Visto.-

Artículo 6°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4021 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026, que crea el Colegio Profesional de la Enfermería de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 8º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Dra. María Lorena Ross

LEY N° 4022

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y REMOCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL EN DESUSO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 1.- ESTABLÉCESE la obligación para todas las empresas prestatarias de servicios públicos o privados de energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, internet, transmisión de datos, video, televisión u otros servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) que posean infraestructura aérea o subterránea, de identificar, regularizar y retirar del espacio público o áreas de uso común todo material en desuso conforme las definiciones establecidas en el Anexo I de la presente Ley, sin alterar las competencias federales sobre la prestación de los servicios involucrados.-

Artículo 2.- Toda infraestructura o material comprendido en la presente Ley que haya dejado de prestar servicio activo, se encuentre abandonado, deteriorado o fuera de operación, deberá ser identificado, regularizado o retirado por su titular dentro de los plazos que establezca la reglamentación, previa intimación o constatación técnica de la autoridad competente cuando corresponda.-

Artículo 3.- IMPLÉNTASE, en caso de incumplimiento de la presente Ley, el siguiente régimen de medidas y sanciones:

- intimación a regularizar o retirar la infraestructura o material en desuso;
- remoción subsidiaria por parte de la autoridad competente con cargo al responsable;
- apercibimiento;
- multas progresivas conforme la gravedad del incumplimiento, reincidencia y riesgo generado para las personas, bienes públicos o privados y el ambiente;

La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo aplicable, criterios de graduación y montos correspondientes.-

Artículo 4.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, la misma será la responsable de la fiscalización y aplicación de la presente Ley.-

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente ley, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) de promulgada, estableciendo:

- procedimientos y normativas técnicas aplicables de remoción;
- condiciones de seguridad operativa;
- plazos de retiro y regularización;
- procedimientos de identificación de infraestructura;
- mecanismos de coordinación a municipios y organismos competentes;
- criterios de reutilización, reciclado y disposición final de materiales retirados.-

Artículo 6.- La autoridad de aplicación promoverá mecanismos de utilización compartida de infraestructura pasiva entre operadores, a fin de optimizar el uso del espacio público, reducir el impacto visual y mejorar las condiciones de seguridad y ordenamiento territorial.

En los casos de utilización compartida de infraestructura pasiva, cada operador o prestataria será responsable de la identificación, mantenimiento y remoción de los elementos de su titularidad, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al titular del soporte físico conforme a la normativa vigente.-

Artículo 7.- APRUÉBASE el Glosario Técnico incorporado como Anexo I de la presente ley, el cual formará parte integrante de la misma.

La autoridad de aplicación podrá actualizar y complementar el contenido técnico del Anexo I conforme la evolución tecnológica, normativa y operativa de las infraestructuras de servicios públicos y privados que comprenden esta norma.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ANEXO I – GLOSARIO TÉCNICO

1. Operador o prestataria

Toda empresa pública, privada, cooperativa o entidad que preste servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, datos, internet, video, televisión u otros servicios TIC mediante infraestructura instalada en espacios públicos o áreas de uso común.-

2. Infraestructura pasiva

Conjunto de elementos físicos destinados al soporte, protección o despliegue de redes de servicios, incluyendo postes, soportes, tensores, ductos, cámaras, cajas de conexión y estructuras asociadas.-

3. Infraestructura activa

Conjunto de elementos y equipos destinados a la transmisión, distribución, procesamiento, conmutación o prestación efectiva de servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones o servicios TIC.-

4. Tendido aéreo

Infraestructura instalada sobre postes, soportes u otras estructuras elevadas destinadas al transporte o distribución de servicios.-

5. Tendido subterráneo

Infraestructura instalada bajo superficie mediante ductos, cámaras u otros sistemas destinados al transporte o distribución de servicios.-

6. Infraestructura compartida

Utilización conjunta de infraestructura pasiva por parte de dos o más operadores o prestatarias para el soporte o despliegue de redes y servicios, conforme la normativa vigente y las condiciones técnicas que establezca la reglamentación.-

7. Identificación de infraestructura

Conjunto de mecanismos físicos, visuales o registrales destinados a permitir la individualización del titular, operador o responsable de infraestructura o material comprendido en la presente Ley.-

8. Material en desuso

Todo elemento físico perteneciente a infraestructura aérea o subterránea que no se encuentre prestando servicio activo, haya sido abandonado, permanezca fuera de operación, carezca de identificación de titularidad o haya sido reemplazado sin su retiro correspondiente, conforme lo determine la reglamentación.-

9. Remoción o retiro

Acción de desmontaje, extracción, traslado y disposición segura de infraestructura o material en desuso.-

10. Espacio público o áreas de uso común

Bienes de dominio público provincial o municipal destinados al uso común, incluyendo calles, avenidas, veredas, rutas, caminos, espacios aéreos, ductos, cámaras, espacios subterráneos, servidumbres administrativas y demás áreas afectadas a infraestructura o servicios públicos en ámbitos urbanos, suburbanos y rurales.-

DECRETO N° 0946

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el texto legal se establece la obligación para todas las empresas prestatarias de servicios públicos o privados de energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, internet, transmisión de datos, video, televisión u otros servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) que posean Infraestructura aérea o subterránea, de identificar, regularizar y retirar del espacio público o áreas de uso común todo material en desuso conforme las definiciones establecidas en el ANEXO I de la Ley, sin alterar las competencias federales sobre la prestación de los servicios involucrados (Artículo 1°);

Que se establece que toda infraestructura o material comprendido en la Ley que haya dejado de prestar servicio activo, se encuentre abandonado, deteriorado o fuera de operación, deberá ser identificado, regularizado o retirado por su titular dentro de los plazos que establezca la reglamentación, previa intimación o constatación técnica de la autoridad competente cuando corresponda;

Que a su turno el Artículo 3° implementa un régimen de medidas y sanciones: a) intimación a regularizar o retirar la infraestructura o material en desuso; b) remoción subsidiaria por parte de la autoridad competente con cargo al responsable; c) apercibimiento; y d) *multas progresivas conforme la gravedad del incumplimiento, reincidencia y riesgo generado para las personas, bienes públicos o privados y el ambiente*;

Que finalmente el Artículo 7° aprueba el Glosario Técnico incorporado como ANEXO I de la Ley, delegando en la autoridad de aplicación la facultad de actualizar y complementar el contenido técnico del Anexo I conforme la evolución tecnológica, normativa y operativa de las infraestructuras de servicios públicos y privados que corresponden a esta norma;

Que se han expedido tanto Servicios Públicos Sociedad del Estado como la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Redes dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación pronunciándose ambas áreas en favor de la promulgación de la Ley destacando que la reglamentación deberá contemplar criterios y mecanismos técnicos para verificar la condición de desuso;

Que la provincia cuenta con competencia para la regulación del retiro de los materiales en desuso en tanto constitucionalmente posee el poder de policía en materia ambiental, circunscribiéndose la presente regulación a dicho aspecto como también en materia de seguridad -a tenor de lo que se desprende de los fundamentos del texto sancionado-;

Que respecto a la Ley corresponde observar que el Artículo 3° al establecer las posibles sanciones a aplicar dispone en el inciso d) "*multas a graduarse conforme la gravedad del incumplimiento.*";

Que el plexo debe determinar taxativamente la sanciones que a todo evento puedan corresponder y la medida de su graduación;

Que la fórmula abierta sin especificar el parámetro mínimo y máximo sobre el cual la autoridad debe aplicar la pena, se encuentra sumamente reñida con el principio de legalidad que emana del Artículo 18° de la Constitución Nacional que implica que la Ley va a definir que conductas son pasibles de sanciones o medidas punitivas y que penas les corresponderá para ese caso;

Que la redacción dada a la norma que expresamente autoriza a la autoridad de aplicación a imponer sanciones conminatorias, implica lisa y llanamente una delegación legislativa de la facultad prevista en el Artículo 104° Inciso 27 de la Constitución Provincial, contraviniendo a su vez lo dispuesto por el Artículo 119° Inciso 2 del mismo cuerpo normativo que dispone que la reglamentación de las Leyes que el Poder Ejecutivo efectúa debe ser "sin alterar su espíritu", por lo que la plena aplicación del dispositivo quedará supeditado al dictado de una nueva Ley que torne operativa la norma;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Inciso d) del Artículo 3°, y promulgar en lo restante la Ley sancionada de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 46/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 912/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR D E LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Inciso d) del Artículo 3° de la Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2026.-

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4022 la Ley la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2026 que dispone el Régimen de Identificación, Regularización y Remoción de Infraestructura y Material en Desuso de Servicios Públicos y Privados de la Provincia, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - C.P. Ezequiel Ubaldino Verbes

LEY N° 4023

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 3792 - DE CREACIÓN DE LA MESA PROVINCIAL DE DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Artículo 1.- MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 4 de la Ley 3792, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.-

a) por parte del Poder Ejecutivo Provincial, participará un (1) representante de la Secretaría de Estado de Culto, quien tendrá la tarea de coordinar, convocar y dinamizar dicha mesa".-

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1016

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se MODIFICA la Ley N° 3792 denominada “Mesa Provincial de Diálogo Interreligioso; Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 49/26, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 919/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4023 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2026, mediante la cual se MODIFICA la Ley N° 3792 denominada “Mesa Provincial de Diálogo Interreligioso”, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Lic. Soledad Boggio

LEY N° 4024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

PROHIBICIÓN DEL AUTOEXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 1.- PROHÍBESE en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz el autoabastecimiento y/o autoexpendio, manipulación y/o utilización de los surtidores de combustible por parte de personal ajeno a la dotación perteneciente a la estación de servicio y demás bocas de expendio.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que será autoridad de aplicación de la presente Ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 3.- DETERMINASE que la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley;
- b) dictar normas reglamentarias y complementarias en materia de seguridad;
- c) aplicar sanciones ante su incumplimiento;

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de la presente Ley será sancionado con:

- a. apercibimiento;
- b. clausura temporaria;
- c. clausura definitiva en caso de reincidencia;

Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1017

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DISPONE la Prohibición del autoexpendio de combustible en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 50/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 923/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4024 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2026, mediante la cual se DISPONE la Prohibición del autoexpendio de combustible en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Energía y Minería.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Ing. Jaime Horacio Álvarez

LEY N° 4025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

DE COMPAÑÍA VINCULO SOCIO AFECTIVO
PARA LOS DOCENTES Y TRABAJADORAS/ES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL
"LEY FACU"

Artículo 1.- CRÉASE la figura del "Acompañante como vínculo socio afectivo al docente y al trabajador público provincial" con la finalidad de acompañar, como su nombre lo indica, al sujeto de derecho descripto, antes y durante el proceso de investigaciones sumarias, sumarios administrativos, y/o cualquier otro trámite administrativo en el que sea parte denunciada, con o sin apartamiento del cargo que ostente.

El acompañante será designado en la primera presentación administrativa que la persona deba realizar como parte de la documentación e información que suministre previamente a ocupar el cargo, empleo o función de que se trate, los que quedarán registrados en el legajo personal del postulante. En caso que el docente o el trabajador ya se encuentren prestando sus tareas, las direcciones de personal respectivas deberán incorporar este dato al legajo ya existente.-

Artículo 2.- La función del "Acompañante como vínculo socio afectivo del docente y al trabajador público provincial" comenzará a prestarse desde el momento previo a la efectiva notificación al denunciado por parte de las autoridades competentes que tramiten las investigaciones sumarias, sumarios y/o cualquier otro trámite administrativo en el que el denunciado sea parte.-

Artículo 3.- La tarea del acompañante, que podrá ser ejercida tanto por una persona que ostente un vínculo familiar como por algún otro vínculo de confianza, se circunscribirá al acompañamiento, contención y sostén del docente y/o trabajador durante esta etapa administrativa sumaria no pudiendo defenderla jurídicamente ni representarla administrativamente, no debiendo interferir en la investigación ni afectar los derechos del denunciante ni del denunciado.-

Artículo 4.- Este vínculo socio afectivo propuesto por el docente y/o el trabajador podrá ser modificado las veces que el mismo considere necesario, los datos personales del vínculo se anotarán en el cuaderno de notificaciones del docente, en su caso, que se encuentre reservado en la Secretaría de los establecimientos educativos, según lo previsto en los articulados de la Resolución 1031/82 denominado "Cuaderno de Actuación". Para el caso de los trabajadores públicos, en las constancias de su legajo personal obrante en las Direcciones de Personal respectivas.-

Artículo 5.- Desde el momento de la anotación y/o registración, de los sucesos denunciados y de todo otro acontecimiento del que deba dejarse constancia que guarde relación con la denuncia, deberá resguardarse el cuidado de los docentes y/o trabajadores en cuanto a los derechos de los mismos, que deberán ser garantizados desde la iniciación hasta la finalización del trámite.-

Artículo 6.- Notificado el docente y/o el trabajador de la investigación sumaria, sumario con apartamiento o no del cargo, se deberá activar el Protocolo de Acompañamiento, Cuidado, Protección Jurídica y Terapéutica, el cual deberá ser redactado por el Consejo Provincial de Educación, en el caso de tratarse de docentes, y por el Tribunal Disciplinario en el supuesto referido al resto de los trabajadores administrativos.-

Artículo 7.- El Equipo de Profesionales (abogados y psicólogos) que conformarán el protocolo previsto en el Artículo anterior, deberán acompañar al docente y/o trabajador durante el tiempo que dure el proceso administrativo hasta su resolución gozando de la autarquía necesaria.-

Artículo 8.- El equipo de profesionales referidos en el Artículo anterior, constará de al menos tres (3) abogados, tres (3) psicólogos y al menos un (1) representante de la asociación civil, fundación y/u otra organización con las incumbencias a los acompañamientos a los docentes y/o trabajadores en general de la administración pública.-

En caso de ser necesario la autoridad de aplicación podrá variar la cantidad de profesionales asignados.-

Artículo 9.- La utilización del servicio del acompañamiento socio afectivo no podrá interpretarse como reconocimiento de responsabilidad administrativa, disciplinaria o penal, ni podrá ser utilizada como elemento de valoración de la responsabilidad del agente.-

Artículo 10.- El acompañamiento podrá, asimismo, además de las situaciones previstas en los Artículos anteriores, ponerse en marcha cuando el agente lo solicite, el equipo interdisciplinario lo considere necesario o el área de recursos humanos detecte indicadores de crisis o se determine que exista una situación de especial vulnerabilidad en el agente.-

Artículo 11.- El acompañante deberá guardar la confidencialidad de las actuaciones en todos los ámbitos y durante el transcurso del proceso administrativo aún suspendido o finalizado el mismo.-

Artículo 12.- Se hace constar que no existe entre las funciones de los acompañantes y el Estado Provincial relación alguna de empleo público.-

Artículo 13.- Será la autoridad de aplicación de la presente, el Consejo Provincial de Educación, en lo que respecta a los docentes, y el Tribunal Disciplinario y las áreas de Personal que éste determine, en cuanto al resto de los trabajadores.-

Artículo 14.- Durante el tiempo que transcurra el proceso y en espera a la resolución del mismo, no deberá ser afectado el salario del agente denunciado.-

Artículo 15.- DISPÓNESE a todos los fines que puedan resultar de la presente el servicio gratuito telefónico creado por Ley 3697 de Línea telefónica gratuita y permanente de atención para la prevención del suicidio.-

Artículo 16.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1021

RÍO GALLEGOS, 02 de octubre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley del visto se crea la figura del "Acompañante como vínculo socio afectivo al docente y al trabajador público provincial" con la finalidad de acompañar, al sujeto de derecho descripto, antes y durante el proceso de investigaciones sumarias, sumarios administrativos, y/o cualquier otro trámite administrativo en el que sea parte denunciada, con o sin apartamiento del cargo que ostente... (Artículo 1º);

Que a continuación el Artículo 2º dispone "La función del "Acompañante como vínculo socio afectivo del docente y al trabajador público provincial" comenzará a prestarse desde el momento previo a la efectiva notificación al denunciado por parte de las autoridades competentes que tramiten las investigaciones sumarias, sumarios y/o cualquier otro trámite administrativo en el que el denunciado sea parte;

Que la tarea del acompañante se circunscribirá al acompañamiento, contención y sostén del docente y/o trabajador durante el proceso pudiendo ser modificado las veces que se considere necesario - Artículos 3º y 4º;

Que el Artículo 6º prevé que: "Notificado el docente y/o trabajador de la investigación sumaria, sumario con apartamiento o no del cargo, se deberá activar el Protocolo de Acompañamiento, Cuidado, Protección Jurídica y Terapéutica, el cual deberá ser redactado por el Consejo Provincial de Educación, en el caso de tratarse de docentes, y por el Tribunal Disciplinario en el supuesto referido al resto de los trabajadores administrativos";

Que luego se regula la conformación del Equipo de Profesionales (abogados y Psicólogos) "que conformaran el protocolo previsto en el Artículo anterior", y seguidamente el Artículo 8º dispone que el equipo constará de al menos tres (3) abogados, tres (3) psicólogos y al menos un (1) representante de la asociación civil, fundación y/u otra organización con incumbencias;

Que el Artículo 13º determina como autoridad de aplicación al Consejo Provincial de Educación, respecto a los docentes, y al Tribunal Disciplinario y las áreas de Personal que éste determine, en cuanto al resto de los Trabajadores;

Que a su turno el Artículo 14º establece que "Durante el tiempo que transcurra el proceso y en espera a la resolución del mismo, no deberá ser afectado el salario del agente denunciado";

Que atento las autoridades designadas tomó intervención el Honorable Tribunal Disciplinario que además de efectuar observaciones de índole semántico y sintáctico, refiere que la Ley resulta ambigua en tanto por un lado el Artículo 3º prohíbe al acompañante "defender jurídicamente" o "representar administrativamente" al investigado, pero el equipo del Artículo 8º incluye tres abogados, sin que se aclare si estos sí pueden asumir la defensa técnica del docente o trabajador, o si su función se limita a un rol de acompañamiento jurídico no representativo;

Que asimismo señala que el Artículo 2º, establece que el acompañamiento "comenzará a prestarse desde el momento previo a la efectiva notificación al denunciado" sin que pueda precisarse cuando corresponde la designación;

Que en cuanto a la intervención del organismo señala que su competencia como está definida por el Artículo 124° de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley N° 1615, Convenio Colectivo General para la Administración Pública Provincial, Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales, entre otros, y se circunscribe al conocimiento de procedimientos con sanciones expulsivas (cesantía o exoneración), y en grado de apelación respecto de suspensiones de hasta treinta (30) días. Es decir, el Honorable Tribunal Disciplinario no interviene en informaciones sumarias ni sumarios administrativos que no concluyen con la propuesta de sanción expulsiva respecto de agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial;

Que por otra parte cuestiona la conformación del equipo previsto en el Artículo 8° el cual se integrará con un mínimo de tres abogados, tres psicólogos y un representante de una asociación civil, fundación "y/u otra organización", sin indicar quién los selecciona, bajo qué régimen prestan la tarea, quién los retribuye, ni qué requisitos debe reunir la organización representada. Refiere que la ley crea una estructura permanente sin previsión de financiamiento ni origen de los fondos lo que aspecto que la Constitución Provincial condiciona estableciendo que la sanción de leyes que irroguen gasto deben prever a la existencia de los recursos correspondientes o a la creación simultánea de la fuente de financiamiento;

Que por otra parte, menciona el organismo que el Artículo 14° garantiza que "no deberá ser afectado el salario" del agente denunciado durante el trámite, pero no distingue entre investigación preliminar, sumario, suspensión preventiva o apartamiento del cargo, ni aclara si la protección alcanza únicamente al salario básico o también a adicionales, u otros ítems;

Que si bien la sanción de la Ley obedece a una loable intención del legislador de dotar de acompañamiento y protección a los trabajadores ante la denuncia que pudiera cursarse contra ellos, no puede dejar de señalarse que la ley adolece de falencias de carácter técnico que corresponde subsanar mediante el veto con propuestas de texto alternativo;

Que el Consejo Provincial de Educación también se ha expedido y señalado serias falencias de la Ley - de igual tenor a las sindicadas por el Honorable Tribunal Disciplinario recomendando el veto total de la Ley;

Que en orden a lo expuesto corresponde realizar precisiones a la Ley mediante el veto con propuesta de texto alternativo de varios dispositivos de acuerdo a lo que seguidamente se expresa;

Que el Artículo 2° contiene una deficiente técnica legislativa atento a que refiere que la función comienza "desde el momento previo a la efectiva notificación al denunciado", dicha premisa resulta de imposible cumplimiento debiendo ser desde la notificación fehaciente del inicio del procedimiento administrativo - y la reglamentación deberá prever los mecanismos de notificación a la persona ya designada y que conste en el legajo o bien notificar al agente del derecho a tener el acompañante-. En atención a lo expuesto es que corresponde el veto del dispositivo;

Que también resulta objetable lo dispuesto en el Artículo 6° en tanto determina que el protocolo de actuación debe ser redactado por el Consejo Provincial de Educación -para personal docente- y por el Honorable Tribunal Disciplinario para el resto de personal no comprendido en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, asistiendo razón a la oficiada en cuanto a que su competencia constitucional y legal corresponde a la intervención cuando se propicien medidas expulsivas;

Que en atención a ello y a los fines de corregir lo expuesto corresponde el veto del texto legal con propuesta de texto alternativo;

Que el Artículo 7° refiere al equipo de profesionales (Abogados y Psicólogos) con la atribución de acompañar al agente durante la sustanciación del proceso, y seguidamente el Artículo 8° establece que estará compuesto por 3 abogados, 3 psicólogos y al menos un representante de la asociación civil, fundación y/u otra organización con incumbencia;

Que no puede soslayarse que la norma resulta imprecisa atento a que no queda clara la función que cumplirá y en que consiste el "acompañamiento" al menos de la figura del abogado. La norma no define si será asistencia letrada gratuita a favor del agente o si oficiará de veedor. Tampoco se aclara si el equipo es único para todo el universo de agentes que se encuentren bajo actuaciones sumariales, o si habrán diversos equipos por carteras ministeriales, ni mucho menos la órbita en la que se desempeñarán ni de donde surgirán los fondos para contratar al personal;

Que a los fines de ajustar la composición -y dado el carácter reglamentario de esta regulación específica- corresponde el veto del Artículo 8° con propuesta de texto alternativo;

Que también corresponde ajustar la determinación de autoridad de aplicación de la Ley dado que constitucionalmente es facultad del Poder Ejecutivo la reglamentación de las Leyes sin alterar su espíritu, además que resulta reñida la determinación del Honorable Tribunal Disciplinario;

Que en función de las competencias que surgen de la Ley N° 3480 y modificatorias, resulta ajustado sustituir a ese organismo como autoridad de aplicación de la ley sancionada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a tenor de lo previsto en el Artículo 10° bis Incisos: "a) entender en materia de política laboral...", e Inciso g) "estudiar la problemática social del trabajo y proponer la adopción de dispositivos convenientes a la solución de la misma", e instruir a las autoridades a coordinar con las áreas de las carteras ministeriales que considere necesaria a efectos de proceder a la implementación de la Ley;

Que finalmente corresponde el veto del Artículo 14° en tanto determina que durante la sustanciación del proceso y en espera de la resolución del mismo no se afectará el salario del agente denunciado;

Que si bien no se desconoce la vigencia de diversas normas que contienen previsiones de ese tenor tuitivo, lo cierto es que no todos los regímenes disciplinarios que se aplican en el ámbito de la administración pública provincial -en su más amplio sentido- tienen la misma previsión;

Que al respecto el Consejo Provincial de Educación cuestiona la continuidad en la percepción de haberes sin limitación dado que hay procedimientos por abandono de servicios, falta de servicios y/o inasistencias injustificadas que por el propio núcleo factico de la presunta falta implican la no prestación del débito laboral, por lo que la base necesaria para la liquidación de haberes es inexistente, y señala que la legalidad de las medidas

precautorias como por ejemplo suspensiones preventivas -sin goce de haberes- ha sido ampliamente reconocida en la doctrina y jurisprudencia;

Que por ello, corresponde ajustar el texto mediante el veto con propuesta de texto alternativo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los Artículos 2°, 6°, 7°, 8°, 13° y 14° ofreciendo texto alternativo para todos los supuestos, y promulgar en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 51/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 963/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.-: VÉTASE el Artículo 2° de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 2°.- La función del "Acompañante como vínculo socio afectivo del docente y del trabajador público provincial" comenzará a prestarse desde la notificación fehaciente al denunciado por parte de las autoridades competentes que tramiten las investigaciones y/o cualquier otro trámite administrativo en el que el denunciado sea parte."

Artículo 2°.-: VÉTASE el Artículo 6° de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 6°.- Notificado el docente y/o trabajador de los actos preparatorios del proceso investigativo en el que presuntamente se encuentre el trabajador incurso, se deberá aplicar el Protocolo de Acompañamiento, Cuidado y Protección Terapéutica, el cual deberá ser redactado por la autoridad de aplicación."

Artículo 3°.-: VÉTASE el Artículo 7° de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 7°.- El Equipo de Profesionales que aplicarán el protocolo previsto en el Artículo anterior, deberán acompañar al docente y/o trabajador durante el tiempo que dure el proceso administrativo hasta su resolución, sin intervención en el trámite."

Artículo 4°.-: VÉTASE el Artículo 8° de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 8°.- El equipo referido en el Artículo anterior, será conformado por los profesionales que determine la autoridad de aplicación."

Artículo 5°.-: VÉTASE el Artículo 13° de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 13°.- Será la autoridad de aplicación de la presente, el área que determine el Poder Ejecutivo Provincial."

Artículo 6°.-: VÉTASE el Artículo 14° de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 14°.- Durante el tiempo que transcurra el proceso y en espera a la resolución del mismo, en cuanto a la percepción o no de haberes, se regirán las normas, convenciones colectivas o reglamentaciones vigentes que resulten aplicables al trabajador denunciado."

Artículo 7°.-: PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4025 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2026, titulada De Compañía Vínculo Socio Afectivo Para Los Docentes y Trabajadoras/es de la Administración Pública Provincial "Ley Facu", en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 8°.-: DESÍGNASE como autoridad de aplicación de la Ley promulgada precedentemente al Consejo Provincial de Educación -para el personal docente-, y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para los demás agentes que componen la Administración Pública Provincial.-

Las carteras ministeriales mencionadas precedentemente podrán articular con otras dependencias, pertenecientes a distintos organismos provinciales con competencia en la materia que se requiera, que resulten necesarias para la implementación de la Ley, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 10°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN - Sr. Pedro Hernán Luxen

LEY N° 4026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

CREACIÓN DE EQUIPOS DE INTERVENCIÓN EN ESCUELAS PRIMARIAS Y DE NIVEL INICIAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- CRÉANSE los equipos de intervención en escuelas primarias y de nivel inicial en la Provincia de Santa Cruz, con el fin de promover el bienestar integral de los estudiantes, prevenir y abordar problemáticas emocionales, sociales y de aprendizaje, cuyos objetivos son los siguientes:

a) promover el bienestar integral: fomentar el desarrollo emocional, social y académico de los estudiantes,

asegurando un ambiente escolar saludable;

b) identificación temprana de dificultades: detectar de manera proactiva dificultades en el aprendizaje, emocionales o sociales, para intervenir a tiempo;

c) desarrollo de estrategias de apoyo: diseñar e implementar estrategias y programas de intervención adaptados a las necesidades específicas de cada estudiante;

d) fortalecimiento del trabajo colaborativo: facilitar la colaboración entre docentes, familias y profesionales, promoviendo un enfoque integral en el apoyo a los estudiantes;

e) capacitación continua: proveer formación y recursos a los docentes y al personal escolar para que puedan abordar adecuadamente las necesidades de los estudiantes;

f) prevención de problemas: implementar programas de prevención que aborden temas como la salud mental, la inclusión y el manejo de conflictos;

g) orientación a familias: brindar apoyo y orientación a las familias para que puedan contribuir al bienestar y desarrollo de sus hijos;

h) evaluación y mejora continua: establecer mecanismos de evaluación que permitan ajustar y mejorar las intervenciones y programas en función de los resultados obtenidos;

i) fomento de la inclusión: garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus circunstancias, tengan acceso a una educación de calidad y a los recursos necesarios para su desarrollo;

j) generación de conciencia comunitaria: promover la sensibilización en la comunidad educativa sobre la importancia de la salud mental y el apoyo emocional en el proceso educativo.-

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 2.- Los equipos de intervención estarán, conformados por al menos un (1) psicólogo, un (1) psicopedagogo y un (1) trabajador social, y profesionales de diversas disciplinas. La composición mínima incluirá:

a) composición del equipo:

1) Psicólogos: encargados de evaluar el bienestar emocional y mental de los estudiantes y de diseñar estrategias de intervención.

2) Psicopedagogos: focalizados en las dificultades de aprendizaje, apoyando a los docentes en la implementación de metodologías adecuadas.

3) Trabajadores Sociales: orientados a abordar el contexto familiar y social del estudiante, facilitando recursos y apoyo en situaciones de vulnerabilidad.

4) otros especialistas: dependiendo de las necesidades de cada escuela, se podrán incluir otros profesionales como terapeutas ocupacionales, nutricionistas, o especialistas en educación especial.

Se especifica que atendiendo a la falta de profesionales en distintas localidades, se conformará en lo posible, un equipo de intervención por localidad, y este tendrá que tener la disponibilidad de acción y actuación en base al requerimiento de las instituciones educativas, no pudiendo negarse a desarrollar el trabajo en relación a las necesidades que surjan, teniendo que organizar el esquema de trabajo en las distintas instituciones educativas comprendiendo que conformarán parte actuante del sistema educativo.-

b) coordinación y trabajo en red:

1) interdisciplinariedad: fomentar la colaboración y el trabajo en equipo entre los diferentes profesionales del área, así como con otros actores de la comunidad educativa;

2) red de apoyo: establecer conexiones con servicios comunitarios, organismos de salud y otras instituciones que puedan complementar el trabajo de los equipos.

c) capacitación y formación continua:

1) programas de capacitación: implementar programas de formación continua para los miembros de los equipos, abordando temas como nuevas metodologías de intervención, técnicas de comunicación, y actualización en salud mental;

2) evaluaciones y feedback: realizar evaluaciones regulares del desempeño de los equipos y proporcionar retroalimentación para fomentar la mejora continua.

d) evaluación de resultados:

1) monitoreo de intervenciones: establecer indicadores de éxito para evaluar la efectividad de las intervenciones implementadas.-

Artículo 3.- Las funciones de los equipos de intervención serán las siguientes:

a) evaluación de necesidades: realizar evaluaciones periódicas para identificar necesidades individuales y grupales de los estudiantes;

b) diseño de programas: crear programas de intervención específicos basados en las evaluaciones, que aborden tanto problemas individuales como contextuales;

c) asesoramiento a docentes: brindar apoyo y asesoramiento a los docentes en el manejo de situaciones difíciles y en la implementación de estrategias pedagógicas inclusivas;

d) orientación a familias: ofrecer talleres y sesiones informativas para padres, ayudándolos a entender y apoyar el desarrollo de sus hijos.-

TÍTULO III

RECURSOS Y CAPACITACIÓN

Artículo 4.- Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, destinará los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los equipos de intervención, asegurando la formación continua de los profesionales involucrados:

- a) recursos humanos:
 - 1) profesionales especializados: contratar psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales y otros especialistas según las necesidades de las escuelas;
 - 2) capacitación: invertir en programas de formación continua para el personal, asegurando que estén actualizados en las mejores prácticas y enfoques de intervención.
- b) recursos materiales:
 - 1) espacios de trabajo: proveer oficinas o salas de intervención equipadas con mobiliario adecuado y material didáctico;
 - 2) material didáctico y terapéutico: adquirir recursos como libros, juegos terapéuticos, materiales de arte y herramientas tecnológicas que faciliten las intervenciones.
- c) recursos financieros:
 - 1) presupuesto asignado: establecer un presupuesto específico para el funcionamiento del equipo, incluyendo salarios, capacitación y recursos materiales;
 - 2) fondos para programas: destinar fondos para la implementación de programas de intervención y prevención.
- d) tecnología:
 - 1) software de evaluación: utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la evaluación y el seguimiento de los estudiantes;
 - 2) plataformas de comunicación: implementar sistemas de gestión que permitan la comunicación y el trabajo colaborativo entre los miembros del equipo y el personal docente.
- e) recursos comunitarios:
 - 1) red de apoyo: colaborar con organizaciones comunitarias, servicios de salud y otras instituciones para ampliar el apoyo disponible para los estudiantes y sus familias;
 - 2) talleres y charlas: organizar talleres y charlas informativas en colaboración con profesionales externos sobre temas relevantes para las familias y la comunidad.
- f) evaluación y monitoreo:
 - 1) instrumentos de evaluación: desarrollar o adquirir herramientas de evaluación que permitan medir el impacto de las intervenciones y el bienestar de los estudiantes;
 - 2) sistemas de feedback: implementar mecanismos para recoger opiniones de estudiantes, docentes y familias sobre la efectividad de los programas.
- g) comunicación y sensibilización:
 - 1) campañas de sensibilización: realizar campañas dentro de la escuela para informar sobre la importancia del bienestar emocional y social, promoviendo la aceptación de los equipos de intervención;
 - 2) canales de comunicación: establecer canales de comunicación eficaces para que estudiantes y familias puedan acceder a los recursos y apoyo que ofrecen los equipos.-

Artículo 5.- Capacitación. Se implementarán programas de capacitación para los equipos de intervención, así como para los docentes y el personal de las escuelas, con el fin de promover un enfoque integral y colaborativo.-

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 6.- Evaluación. Se establecerán mecanismos de evaluación periódica del funcionamiento de los equipos de intervención, con el objetivo de mejorar su desempeño y adaptarse a las necesidades cambiantes de los estudiantes.-

Artículo 7.- Informes. Los equipos de intervención deberán presentar informes trimestrales sobre sus actividades, resultados y recomendaciones al Consejo Provincial de Educación.-

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación de esta Ley.-

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente será el Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1022

RÍO GALLEGOS, 02 de octubre de 2026.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2026 denominada “Creación de Equipos de Intervención en Escuelas Primarias y de Nivel Inicial”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se crean los equipos de intervención en escuelas primarias y de nivel inicial en la Provincia de Santa Cruz, con el fin de promover el bienestar integral de los estudiantes, prevenir y abordar problemáticas emocionales, sociales y de aprendizaje, conforme los objetivos que se enuncian en los Incisos a) a j) del Artículo 1°;

Que los equipos de intervención estarán, conformados por al menos un psicólogo, un psicopedagogo y un trabajador social, y profesionales de diversas disciplinas y sus funciones consistirán en realizar evaluaciones periódicas para identificar necesidades individuales y grupales de los estudiantes; crear programas de intervención específicos basados en las evaluaciones que aborden tanto problemas individuales como contextuales; brindar apoyo y asesoramiento a los docentes en el manejo de situaciones difíciles y en la implementación de estrategias pedagógicas inclusivas; ofrecer talleres y sesiones informativas para padres;

Que el Artículo 4 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, destinará los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los equipos de intervención, asegurando la formación continua de los profesionales involucrados y asignación de recursos materiales y tecnológicos;

Que en relación a la norma se expidieron las autoridades el Consejo Provincial de Educación, mediante Nota N° 796-P/CPE/26;

Que al respecto señalan “uno de los principales aspectos que requiere ser revisado en la ley sancionada es la perspectiva desde la cual se construye la problemática educativa. La propuesta coloca reiteradamente el foco en la posibilidad de que exista un niño con dificultades, un niño que no puede, un niño que presenta determinadas necesidades o un estudiante sobre el cual es necesario intervenir”;

“La diversidad no constituye una excepción dentro del aula; es la condición propia de toda comunidad educativa...cada grupo está conformado por estudiantes con diferentes historias, experiencias, ritmos, intereses, conocimientos, formas de aprender y maneras de vincularse con el conocimiento. Por ello, el desafío del sistema educativo no consiste en construir respuestas diferenciadas únicamente para quienes presentan una dificultad, sino en fortalecer la capacidad de la escuela para enseñar en contextos diversos...”;

“La responsabilidad del sistema educativo consiste, precisamente, en generar las condiciones para que esa singularidad pueda ser alojada dentro de una propuesta educativa común, garantizando el derecho de enseñanza, el aprendizaje a la participación y a la continuidad de las trayectorias educativas”;

Que señala además “...en consecuencia, los equipos interdisciplinarios y los equipos técnicos de las distintas modalidades adquieren un papel fundamental, pero su función no debería limitarse a intervenir sobre determinados estudiantes. Su aporte debe contribuir a ampliar las capacidades de las instituciones y de los docentes, generando herramientas, estrategias y condiciones que permitan responder pedagógicamente a la diversidad presente en las aulas...”;

Que destaca “...En la Provincia de Santa Cruz, este aspecto adquiere particular relevancia, dado que las instituciones de nivel primario cuentan con equipos directivos conforme a la categoría correspondiente y el sistema educativo dispone de estructuras de supervisión y equipos técnicos de niveles y modalidades con responsabilidades específicas en materia de acompañamiento, asesoramiento y seguimiento institucional y pedagógico”;

“Por lo tanto, cualquier nueva propuesta debería partir del reconocimiento de los dispositivos existentes y analizar de qué manera pueden fortalecerse, ampliarse y articularse, evitando la creación de estructuras que puedan superponer funciones o fragmentar responsabilidades” “la creación de nuevos equipos no deberá configurar una estructura paralela al sistema educativo, sino integrarse orgánicamente a las instituciones y a las estructuras jurisdiccionales existentes”;

Que advierte que: “El proyecto presenta una matriz fuertemente vinculada con la identificación de dificultades individuales, la evaluación de necesidades particulares y la intervención sobre determinados estudiantes” “resulta necesario avanzar hacia una perspectiva de acompañamiento integral de las trayectorias educativas, que contemple no solamente las características individuales, sino también las condiciones institucionales, pedagógicas, sociales y comunitarias que inciden en los procesos de enseñanza y aprendizaje”;

Que advierte que “El abordaje integral no se construye mediante la sumatoria de equipos independientes, sino mediante una red institucional articulada, con responsabilidades claramente definidas. Cualquier nueva propuesta debería contemplar expresamente la articulación con la Modalidad de Educación Especial, las estructuras de supervisión, los equipos técnicos, las Direcciones de Nivel y Modalidad, los equipos directivos y docentes y los organismos estatales que intervienen en la protección integral de derechos”;

Que remarca “...la definición de contrataciones, materiales, plataformas, recursos específicos y modalidades operativas corresponde, en buena medida, a los instrumentos de implementación y reglamentación que se dicte”;

Que concluye señalando que la ley sancionada “...requiere una revisión de su matriz conceptual e institucional para adecuarla a paradigmas actuales de educación inclusiva, reconocimiento de la diversidad, derecho a la educación y fortalecimiento de las trayectorias educativas...” “...no se trata de desconocer la importancia de los equipos interdisciplinarios ni la necesidad de ampliar las capacidades de acompañamiento del sistema. Por el contrario, se trata de garantizar que esos equipos se integren a una política educativa que fortalezca a la escuela, acompañe a los docentes, articule las modalidades y estructuras existentes y genere mejores condiciones para que todos los estudiantes puedan aprender...”;

Que se observan aspectos de diseño de política educativa, además de cuestiones técnicas y operativas de la ley sancionada, que la torna ineficiente desde su concepción, más allá de la encomiable intención del legislador de fortalecer - mediante la inclusión de equipos interdisciplinarios - el proceso de aprendizaje de los niños en los distintos niveles educativos comprendidos;

Que las estructuras que se creen deberán formar parte de “una red institucional articulada” que les permitan insertarse en los paradigmas actuales de organización del sistema educativo, acompañamiento de las trayectorias educativas y fortalecimiento de las capacidades institucionales;

Que no se puede perder de vista que el Consejo Provincial de Educación, a través de las escuelas e instituciones educativas han trabajado en contenidos transversales (protocolos) que abarcan guías técnicas de abordaje - por ejemplo - contra la violencia y maltrato infantil en el ámbito escolar que resultan de aplicación - y que se actualizan permanentemente-;

Que existen en el ordenamiento provincial varias leyes - y reglamentaciones - que dan tratamiento a la prevención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo relativo al abordaje de violencia, maltrato o bullying infantil en el ámbito escolar, además de las previsiones de las Leyes N° 3062, 3845 y 3999, entre otras, y los términos del Acuerdo CPE N° 717/25 denominado “Escuelas que acompañan en Comunidad. Herramientas para la prevención y el cuidado de las infancias y adolescencias en el ámbito escolar”;

Que todos esos supuestos contemplados en la profusa normativa citada (abordaje de distintos aspectos que puedan afectar el proceso educativos de niños, niñas y adolescentes) de alguna manera guardan correlación con el fin que persigue la ley sub-examine (“prevenir y abordar problemáticas emocionales, sociales y de aprendizaje en el entorno escolar”), por lo que no quedan dudas de que no sólo existen, leyes, protocolos y dispositivos de abordaje -además de gabinetes y equipos interdisciplinarios que tratan tales aspectos-, y que resaltan de alguna manera las propias deficiencias técnicas que adolece la norma que deben ser subsanadas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 2 y el veto del Artículo 4 de la Ley - en ambos supuestos con propuesta de texto alternativo, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 53/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 972/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 2 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

Artículo 2°: Los equipos de intervención estarán, conformados al menos por:

1. Un (1) Psicólogo: encargado de evaluar el bienestar emocional y mental de los estudiantes y de diseñar estrategias de intervención.
2. Un (1) Psicopedagogo: focalizado en las dificultades de aprendizaje, apoyando a los docentes en la implementación de metodologías adecuadas.
3. Un (1) Trabajador Social: orientado a abordar el contexto familiar y social del estudiante, facilitando recursos y apoyo en situaciones de vulnerabilidad.
4. Otros especialistas: dependiendo de las necesidades de cada escuela, se podrán incluir otros profesionales como terapeutas ocupacionales, nutricionistas, o especialistas en educación especial.

El Consejo Provincial de Educación podrá readecuar la conformación de los equipos de intervención ya existentes en las localidades del interior, según las necesidades que se presenten en cada establecimiento educativo y la asignación de recursos presupuestarios pertinentes, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- VÉTASE el Artículo 4 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

Artículo 4°: Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación reorganizará los recursos materiales, humanos y presupuestarios necesarios para el funcionamiento de los equipos de intervención, asegurando la formación continua de los profesionales involucrados.

Artículo 3°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4026, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2026, denominada “Creación de Equipos de Intervención en Escuelas Primarias y de Nivel Inicial”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN - Sr. Pedro Hernán Luxen

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N° 1023

RÍO GALLEGOS, 02 de octubre de 2026.-

VÉTASE en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 10 de septiembre del año 2026 titulada "MODIFICACIÓN DE LA LEY 3121 - BECAS CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL".-

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 237

PROYECTO N° 418/2026

SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Deportivo y Social el **“106° Aniversario del Club Deportivo Júpiter”** de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, señora institución creada el 30 de agosto del año 1920. Hágase extensivo el reconocimiento y las congratulaciones a su comisión directiva, cuerpo técnico, deportistas y masa societaria por su ineludible dedicación cívica, cuyo impacto virtuoso fortalece de manera sustancial el tejido comunitario y la identidad local.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 237/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 238

PROYECTO N° 419/2026

SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Educativo y Sociocultural el **“40° Aniversario de la Escuela E.P.J.A. Secundaria N° 7 Profesor Jorge Fernández”** de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, institución creada el 22 de mayo del año 1986 mediante Resolución Ministerial N° 927/86 y que inició sus actividades el 18 de agosto del mismo año. Asimismo, se hace extensivo el reconocimiento a su equipo directivo, cuerpo docente, personal auxiliar y estudiantes, por su ineludible vocación y compromiso, constituyendo un pilar fundamental en el desarrollo formativo y la cohesión social de toda la región.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 238/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 239

PROYECTO N° 421/2026

SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- EXPRESAR su reconocimiento al señor Pablo “Vasco” **PERRET** por los diez (10) años de labor ininterrumpida dedicados a la difusión diaria del deporte adaptado, la inclusión y las actividades vinculadas a las personas con discapacidad en el programa matutino **“A Diario”** y por la tarde **“Maratón deportiva”** a través de FM Dimensión 100.3 de la ciudad de El Calafate, cuya conmemoración tendrá lugar en el mes de agosto del corriente año.-

Artículo 2°.- DESTACAR su aporte a la visibilización del deporte adaptado y a la promoción de una cultura

de respeto, inclusión e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 239/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 240
PROYECTO N° 431/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Deportivo, Social y Comunitario la realización de la **“II Clínica ‘Newcom 360: Ciencia. Salud. Estrategia’”**, organizada por el equipo Malvinas Argentinas Río Gallegos, a desarrollarse en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena los días 14, 15 y 16 de agosto y en la ciudad de Río Gallegos los días 21, 22 y 23 de agosto del corriente año.-

Artículo 2°.- DESTACAR la participación del Profesor Diego **MACHADO**, responsable de la capacitación, en reconocimiento a su trayectoria en el ámbito de la Educación Física, el entrenamiento deportivo y la formación específica en Newcom, así como por su valioso aporte al desarrollo y fortalecimiento de esta disciplina en la provincia.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 240/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 241
PROYECTO N° 432/2026
SANCIONADO: 13/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial el Programa de Capacitación **“Promotores Territoriales en Salud Mental”**, impulsado por la Multisectorial Provincial de Salud Mental en articulación con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), por su aporte a la promoción, prevención, capacitación comunitaria y fortalecimiento de las políticas públicas de salud mental en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- ENVIAR copia de la presente a la Multisectorial Provincial de Salud Mental y a la UNPA, en reconocimiento al trabajo conjunto que desarrollan en beneficio de la comunidad santacruceña.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 241/2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 817

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2025.-

Expediente IDUV N° 44.411/2025 (Orden Nro. 108).-

TOMAR CONOCIMIENTO de la ESCRITURA N° 219 de fecha 10 de junio de 2025, pasada ante Escribana Gladis BUSTOS, Escribana Pública titular del Registro N° 46 de la ciudad de Río Gallegos, mediante la cual el señor Carlos Alberto **GAMBOA** cede y transfiere - a título gratuito y sin cargo alguno, a favor de la señora Teresa Eulalia **DRUCKER**, su parte indivisa, o sea el cincuenta por ciento que tiene y le corresponde de todos los derechos, obligaciones y acciones sobre la vivienda identificada como Casa N° 46 - Manzana 1087 correspondiente a la Obra: "PLAN 56 VIVIENDAS SECTOR VII EN RÍO GALLEGOS", aceptando ésta última en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 46 - Manzana 1087 correspondiente a la Obra: "PLAN 56 VIVIENDAS SECTOR VII EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Teresa Eulalia **DRUCKER** (D.N.I. N° 26.065.878) de nacionalidad argentina, nacida el día 24 de agosto de 1977 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 53.576,26).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ104-045-198046, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el Artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Teresa Eulalia **DRUCKER** (D.N.I. N° 26.065.878).-

DEJAR ESTABLECIDO que la señora Teresa Eulalia **DRUCKER** (D.N.I. N° 26.065.878) deberá afrontar la totalidad de los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el Artículo precedente.-

NOTIFICAR por la Dirección General de Despacho, de los términos del presente Instrumento legal, a la señora Teresa Eulalia **DRUCKER** (D.N.I. N° 26.065.878) en el domicilio sito en calle Juan Hamilton N° 551 - Casa N° 46 del "Plan 56 Viviendas Sector VII de esta ciudad capital.-

RESOLUCIÓN N° 818

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2025.-

Expediente IDUV N° 55.506/2017 (Orden Nro. 19).-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 15, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN 15 VIVIENDAS PARA PERSONAL DE UOCRA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO", a favor de la señora Sara María **LÓPEZ GONZÁLEZ** (D.N.I. N° 19.058.233), de nacionalidad argentina naturalizada, nacida el día 01 de octubre de 1979 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 34.298.995,41), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los cuales el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la señora Sara María **LÓPEZ GONZÁLEZ** (D.N.I. N° 19.058.233) y este INSTITUTO, conforme lo establecido en la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con Hipoteca en primer grado a favor de este Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.-

NOTIFICAR a través de la Delegación IDUV de Puerto Deseado, de los términos de la presente Resolución, a la señora Sara María **LÓPEZ GONZÁLEZ** (D.N.I. N° 19.058.233) en el domicilio sito en calle Talleres Volcán N° 1993 - Casa N° 15 del Plan 15 Viviendas de UOCRA de la ciudad de Puerto Deseado.-

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad de Puerto Deseado, y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCIÓN N° 819

RÍO GALLEGOS, 14 de septiembre de 2025.-

Expediente IDUV-N° 50.232/11 (Orden Nro. 06).-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Lote 7 - Manzana 03, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) VIVIENDAS OFICIALES DE DOS (2) DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE HIPOLITO YRIGOYEN", a favor del señor Claudio Rubén **PERUSINI** (D.N.I. N° 13.164.000), de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de septiembre de 1959 y la señora María Laura **BARANDA** (D.N.I. N° 13.461.449), de nacionalidad argentina, nacida el día 17 de septiembre de 1957 - casados entre sí.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el Artículo precedente, se fijó en la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 33.883.036,79), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio Particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar empleados de Entes con los cuales este IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa (con detalle de Nomenclatura Catastral y fijación domiciliaria), entre los adjudicatarios y este Instituto, conforme lo establecido en la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto, respecto de la unidad habitacional adjudicada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

NOTIFICAR a través de la Dirección General de Despacho, de los términos de la presente Resolución, al señor Claudio Rubén **PERUSINI** y la señora María Laura **BARANDA**, en el domicilio particular sito en calle Los Coirones - Lote 07 - Manzana 03 - de la localidad de Lago Posadas.-

REMITIR, copia certificada de la presente Resolución a la Comisión de Fomento de Lago Posadas.-

RESOLUCIÓN N° 856

RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2026.-

Expediente IDUV N° 63.975/26.-

ADJUDICAR EN VENTA el TERRENO FISCAL identificado como Manzana N° 273/02 - Parcela 17 - del Barrio Patagonia de la ciudad de Río Gallegos, con una superficie aproximada de 303,87 m² sujeto a mensura, con destino a VIVIENDA UNIFAMILIAR, a favor de la señora Marcela Fabiana **RUIZ** (D.N.I. N° 25.026.607), de nacionalidad Argentina, nacida el 26 de abril de 1977, de estado civil soltera, con las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente.-

DEJAR ESTABLECIDO que detectado el incumplimiento de alguna de las obligaciones normadas en el Artículo 22° - Capítulo VII de la Reglamentación General de Tierras y Registro Único de Postulantes IDUV (aprobada por Resolución IDUV N° 0869/23 y sus modificatorias), otorgará derecho a este Instituto a dar inicio a los trámites de caducidad de la presente adjudicación en venta sin necesidad de interpelación alguna, con la pérdida de toda suma abonada y mejoras que se encuentren enclavadas en el terreno a favor de este Instituto.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta del terreno fiscal individualizado en el Artículo 1°, se fijó en la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 11.319.157,50) el que será abonado por el comprador, con una amortización de CUARENTA(40) cuotas mensuales o de acuerdo al Convenio Particular que se suscriba con la adjudicataria y una tasa de interés aplicable que será de un siete (7%) anual sobre el saldo evaluado financieramente por la Dirección Provincial de Gestión y Cobranzas de este Instituto.-

ESTABLECER que este Instituto no se hace responsable por la deuda que pudiera existir con otros Entes prestatarios de servicios, estando a cargo de la adjudicataria los gastos que demande la realización de la mensura.-

NOTIFICAR a través de la Dirección General de Tierras, de los términos de la presente Resolución, a la señora Marcela Fabiana **RUIZ** de esta ciudad Capital.-

REMITIR por la Dirección General de Despacho, copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad de Río Gallegos (Secretaría de Planificación y Obras Públicas), para conocimiento de sus Autoridades.-

RESOLUCIÓN N° 865

RÍO GALLEGOS, 28 de septiembre de 2026.-

Expediente DUV N° 64.114/26.-

APROBAR el Proyecto de la Obra por Administración: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO ESCOLAR", cuya documentación técnica pertinente elaborada por la Coordinación Provincial de Obras dependiente de la Gerencia Técnica, consta de Memoria Descriptiva, Planilla de Computo de Materiales y Pliego de Bases y Condiciones; que regirán el presente Llamado a Compulsa Abreviada N° 06/IDUV/2026, tendiente a la adquisición de materiales destinadas a la ejecución de la Obra, los cuales forman parte integrante de la presente.-

ORDENAR la puesta en marcha de la Obra por Administración: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO ESCOLAR", la cual será ejecutada en la modalidad Obras por Administración, de acuerdo lo establece la Orgánica del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Santa Cruz.-

DEJAR ESTABLECIDO, que a través de la Gerencia Técnica se deberá designar a un responsable técnico, inscripto en el C.P.A.I.A. o C.P.T., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 2743.-

AUTORIZAR al Departamento Licitaciones y Compras, dependiente de la Gerencia Contable, a realizar el Llamado a Compulsa Abreviada N° 06/IDUV/2026, tendiente a la adquisición de materiales destinadas a la ejecución de la Obra por Administración: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO ESCOLAR", y FIJAR la fecha de recepción y apertura de sobres para el día 02 de octubre de 2026, a las 11:00 hs., en la Dirección Provincial de Administración de este Instituto sito en Av. Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital, ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.807.487,57).-

DISPOSICIONES S.E.P.yA.-M.P.C.el.

DISPOSICIÓN N° 234

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 443.699/26; y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, es la encargada de la realización del TORNEO DE PESCA "7ma FIESTA PROVINCIAL DEL SALMON CHINOOK";

Que se ha presentado ante esta Secretaría la documentación que cumplimenta los requisitos pertinentes para la realización del torneo de pesca;

Que esta Secretaría ha colaborado y articulado con el mencionado municipio en las actividades recreativas correspondiente con la promoción y el desarrollo de la pesca deportiva;

Que el reglamento del torneo se ajusta a lo normando en el Reglamento de Pesca Deportiva Provincial vigente;

Que la Autoridad de Aplicación en materia de pesca deportiva es la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, siendo necesario proceder el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1176/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 11/12;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:

1°.- AUTORIZAR a la **MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA** a realizar el **TORNEO DE PESCA DEPORTIVA DEL SALMON CHINOOK** los días 3 y 4 de octubre del corriente año desde la zona conocida como Chacra de Teyra (3km aguas arribas del Puente Viejo) hasta la zona del puente de la RN 3.-

2°.- APROBAR el reglamento del torneo de pesca que se adjunta como Anexo.-

3°.- ESTABLECER la veda a partir de las 00:00 del día 03 de octubre del 2026.-

4°.- PROHIBIR todo tipo de actividad pesquera por fuera del presente torneo, los días 3 y 4 de octubre de 2026 desde la zona Chacra de Teyra (3km aguas arribas del Puente Viejo) hasta la zona del puente de la RN 3, la finalización de la veda será a partir de las 15:00 horas del día 4 de octubre de 2026.-

5°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, Dirección General de Pesca de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, Prefectura Naval de la Zona Mar Argentino, Policía de la Provincia de Santa Cruz dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

ACCESO AL ANEXO

DISPOSICIÓN N° 237

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 444.107/26; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3976 declara al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) como especie exótica invasora en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y autoriza su control y aprovechamiento regulado en la cuenca del río Santa Cruz;

Que la citada Ley encomienda a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura el diseño, desarrollo e implementación del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, promoviendo la articulación con organismos públicos, municipios, instituciones científicas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales;

Que, entre las estrategias previstas para dicho Plan, la Ley Provincial N° 3976 contempla el fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca, así como acciones vinculadas al monitoreo, investigación, control y aprovechamiento de la especie;

Que la Ley Provincial N° 1464 constituye el marco general para la administración, regulación, control y fiscalización de la actividad pesquera en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que la Ley Provincial N° 2934 establece el régimen específico de la actividad pesquera artesanal en la Provincia de Santa Cruz, determinando las condiciones generales para su desarrollo y las facultades de la Autoridad de Aplicación en materia de ordenamiento y regulación;

Que, en consecuencia, corresponde articular las previsiones de la Ley Provincial N° 3976 relativas al control y aprovechamiento del salmón Chinook mediante pesca artesanal con el régimen específico establecido por la Ley Provincial N° 2934, en el marco general de administración pesquera previsto por la Ley Provincial N° 1464;

Que la implementación de una pesquería artesanal dirigida al salmón Chinook constituye una herramienta de manejo innovadora en la Provincia de Santa Cruz, cuya ejecución requiere un proceso gradual, ordenado, sujeto a evaluación permanente y enmarcado en los objetivos de control y aprovechamiento establecidos por la Ley Provincial N° 3976;

Que, a los fines de ordenar e identificar a los distintos actores que participen en las actividades previstas en el Plan, resulta necesario crear el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh);

Que dicho Registro tendrá por objeto identificar, registrar, organizar y mantener actualizada la información correspondiente a las personas humanas y jurídicas interesadas en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook;

Que el RUOSCh constituirá un registro específico vinculado a la implementación del citado Plan, cuya administración estará a cargo conjuntamente de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, conforme las competencias asignadas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura;

Que la inscripción en el RUOSCh tendrá carácter registral y administrativo y no implicará por sí misma el otorgamiento de permiso, autorización o derecho adquirido para desarrollar actividades de captura artesanal del salmón Chinook, debiendo las mismas ser expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación conforme las condiciones que se establezcan para cada temporada;

Que a los fines de la ejecución del Plan, resulta conveniente organizar a los participantes mediante Unidades Operativas de Pesca (UOP), integradas por los distintos actores, embarcaciones, artes de pesca, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de la actividad, conforme las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación;

Que las Unidades Operativas de Pesca constituyen una modalidad de organización operativa específica a los fines del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, sin que ello implique la creación o modificación de las categorías pesqueras establecidas por la legislación provincial vigente;

Que el desarrollo de la actividad deberá sustentarse en criterios de manejo adaptativo, permitiendo revisar y ajustar las medidas de administración conforme los resultados obtenidos, la información científica disponible, el monitoreo de la actividad y la experiencia adquirida durante su ejecución;

Que atento al carácter novedoso de la operatoria, resulta conveniente que su implementación se realice de manera gradual, permitiendo evaluar sus condiciones técnicas, ambientales, operativas, administrativas, sanitarias y de fiscalización;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), determinar las condiciones generales para su funcionamiento y establecer los mecanismos administrativos y operativos necesarios para la implementación de la actividad;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1257/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 83/84;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:**

1°.- ESTABLÉCESE, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), destinado a la inscripción, identificación, organización y registro de las personas humanas y jurídicas que participen o manifiesten interés en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*).-

2°.- ESTABLÉCESE que la administración del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) estará a cargo, en forma conjunta, de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

3°.- APRUÉBASE el Reglamento del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

4°.- APRUÉBANSE los Requisitos de Inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO II forman parte integrante de la presente.-

5°.- APRUÉBASE el Formulario de Inscripción al Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.-

6°.- ESTABLÉCESE que la inscripción en el Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh) tendrá carácter registral y administrativo y no implicará por sí misma el otorgamiento de permiso, autorización ni derecho adquirido para desarrollar actividades de captura de salmón Chinook, las que deberán ser expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones que se establezcan para el desarrollo de la actividad.-

7°.- ESTABLÉCESE que la actividad de pesca artesanal dirigida al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), desarrollada en el marco del Plan de Control y Aprovechamiento, se regirá por las previsiones de la Ley Provincial N° 3976, en articulación con el régimen de pesca artesanal establecido por la Ley Provincial N° 2934, la Ley Provincial N° 1464 en cuanto resulte aplicable, la presente Disposición y las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.-

8°.- FACÚLTASE a la Dirección de Investigación y Desarrollo y a la Dirección de Pesca Continental, en el ámbito de sus respectivas competencias y en forma coordinada, a adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para la implementación, funcionamiento y actualización del RUOSCh, así como a proponer a la Autoridad de Aplicación las adecuaciones que resulten necesarias conforme los resultados obtenidos durante la ejecución del Plan.-

9°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, tomen conocimiento las áreas correspondientes, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

ACCESO AL ANEXO

ACCESO AL ANEXO II

DISPOSICIÓN N° 239

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expte. MPCÍ-N° 443.659/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la solicitud presentada por la señora Fernanda Soledad **TOLEDO**, en su carácter de titular y directora de producción del emprendimiento denominado **"CASCAJO®"**, por la cual requiere autorización para desarrollar actividades de recolección de macroalgas marinas por arribazón en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, con destino a su posterior procesamiento e industrialización;

Que la actividad proyectada encuadra en el régimen legal fijado por la Ley Provincial N° 3995, cuyo objeto es ordenar la explotación de algas marinas en las playas y mar territorial bajo jurisdicción provincial, promoviendo la industrialización de la flora marina dentro del territorio santacruceño;

Que la solicitante requiere habilitación para la recolección estacional y manual de las especies *Ulva* spp. (Lechuga de mar), *Porphyra* spp. (Luche/Nori patagónico) y *Codium* spp. (Musgo marino);

Que la modalidad de extracción solicitada se limita exclusivamente a la recolección manual de biomasa por arribazón -es decir, material desprendido naturalmente y depositado en la franja intermareal-, sin contemplar el corte, ni desarraigo de ejemplares fijados al sustrato bentónico, lo que resulta compatible con lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la Ley Provincial N° 3995;

Que los sectores costeros requeridos comprenden: Zona 1: sector desde la zona de la Reserva (ingreso por Gipsy) hasta El Paraguayito; Zona 2: Punta Buque; y Zona 3: Cueva de los Leones / Punta Cavendish, todos dentro del área litoral de Puerto Deseado;

Que la proyección productiva anual declarada se estima en un rango de entre cuatrocientos cincuenta (450) y setecientos treinta (730) kilogramos de biomasa fresca anual;

Que la Dirección de Investigación y Desarrollo ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe Administrativo, como así también la Dirección Provincial de Áreas Protegidas del CAP, sugiriendo la viabilidad del otorgamiento del permiso con carácter personal, temporal e intransferible, condicionado al estricto cumplimiento de los mecanismos de fiscalización, guías de tránsito y normativas ambientales vigentes;

Que en el marco de las medidas de fomento, estímulo y alivio fiscal dispuestas por la Ley Provincial N° 3996 de Emergencia Comercial, Industrial y PyME, reglamentada por el Decreto N° 0453/2026, resulta procedente eximir a la permissionaria del pago del arancel previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 3995, atento a su condición de PyME emprendimiento productivo local con procesos de agregado de valor dentro del territorio provincial;

Que, asimismo, de conformidad con las adecuaciones introducidas por el Decreto N° 0007/2026 y la Resolución H.C.D. N° 0087/2026 al Artículo 4° de la Ley N° 3995, la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura resulta competente para el dictado del presente acto;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N°1258/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 38/39;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:

1°.- OTÓRGASE a la señora Fernanda Soledad **TOLEDO** (D.N.I. N° 34.397.614), en su carácter de titular del emprendimiento **"CASCAJO®"**, el Permiso Comercial y Licencia de Cosecha/Acopio para la Recolección de Algas Marinas por Arribazón, en el marco de la Ley Provincial N° 3995, por el término de un (1) año computable a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los considerandos de la presente. -

2°.- ESTABLÉCESE que el permiso otorgado en el Artículo 1° revestirá carácter estrictamente personal, temporal e intransferible. En virtud del marco de incentivo y alivio fiscal establecido por la Ley Provincial N° 3996

de Emergencia Comercial, Industrial y PyME y su Decreto Reglamentario N° 0453/2026, EXÍMESE a la titular del pago del arancel de emisión previsto en el Artículo 11° de la Ley Provincial N° 3995.-

3°.- AUTORIZASE la recolección exclusiva de las especies *Ulva* spp., *Porphyra* spp. y *Codium* spp., mediante la modalidad de recolección manual por arribazón (biomasa marina desprendida naturalmente y depositada sobre la franja intermareal).-

4°.- PROHÍBESE expresamente toda práctica de corte, tracción, desarraigo o extracción directa de ejemplares fijados al sustrato o que afecten las praderas naturales de algas y el bento en general.-

5°.- DELIMITANSE como zonas autorizadas para el ejercicio de la actividad en la localidad de Puerto Deseado los siguientes sectores:

Zona 1: Sector comprendido desde el antiguo frigorífico Gipsy hasta la playa costera El Paraguayito.

Zona 2: Punta Buque.

Zona 3: Cueva de los Leones / Punta Cavendish.

6°.- DEJAR ESTABLECIDO que el desarrollo de la actividad en aquellos sectores que pudieran encontrarse comprendidos dentro del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o sujetos a regímenes especiales de conservación, quedará supeditado a la estricta observancia de los planes de manejo e informes técnicos de las autoridades ambientales específicas.-

7°.- ACLÁRASE que la presente Disposición no exime a la titular de obtener las habilitaciones bromatológicas, sanitarias, comerciales e industriales correspondientes ante los organismos locales, provinciales o nacionales pertinentes para el establecimiento de procesamiento y los productos derivados.-

8°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificará a los interesados), a sus efectos tomen conocimiento Dirección de Pesca Continental, Delegaciones de Pesca, Prefectura de zona Mar Argentino Sur, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, DESE al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 240

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCI-N° 444.207/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita la solicitud interpuesta por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), a los efectos de que se otorgue autorización de pesca científica, en aguas de la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, en el marco de los planes de campaña denominados "PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (*Lithodes santolla*) EN EL ÁREA CENTRAL, PRIMAVERA 2026," y "PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (*Lithodes santolla*) ÁREA SUR, PRIMAVERA 2026", a realizarse a bordo de seis (6) buques centolleros congeladores (BPs Atlantic Express, Dukat, Talisman, Tango I, Tango II y Chiyo Maru N° 3). Las campañas abarcarán las jurisdicciones de Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego y Nación;

Que la duración de las campañas dependerá de las características operativas de los buques, y se estima un máximo de 15 días;

Que los objetivos principales planificados son determinar la distribución espacial, estructura de talla y sexo, abundancia relativa y estado general de las distintas fracciones que componen el stock de centolla y generar un índice de abundancia total y comercial estandarizado. Secundariamente se realizarán el fondeo de trampas para ejemplares juveniles de centolla, la cuantificación e identificación específica de fauna acompañante, avistaje de mamíferos marinos y aves, el registro de temperatura de fondo. Asimismo, se pondrá a prueba un nuevo programa de carga de datos biológicos diseñado para esta pesquería;

Que la campaña de evaluación de centolla que abarca el Área Central tiene como fecha de inicio el 20 de septiembre de 2026 y el 5 de octubre de 2026 para el Área Sur. Para las tareas de investigación se considera utilizar seis (6) unidades de pesca comercial que actualmente operan en esta área de manejo. Los buques deberán iniciar las tareas en forma simultánea, a tal fin la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera asignará a cada buque el sector de actividad;

Que los buques congeladores que participarán de las mencionadas campañas son los siguientes: BP ATLANTIC EXPRESS (MN 02936), BP DUKAT (MN 02775), BP TALISMÁN (MN 02263), BP TANGO I (MN 02724), BP TANGO II (MN 02791) y BP CHIYO MARU N°3 (MN 02987);

Que la información que se obtenga durante las campañas estará disponible ante cualquier requerimiento de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz, para continuar trabajando en el mantenimiento sostenible de las pesquerías;

Que a fojas 3-25 obran los planes de las campañas;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura está facultada como Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para la pesca científica en jurisdicción Provincial;

Que el presente tramite se encuadra dentro de lo determinado por la Ley Provincial N° 1464, Decreto 1875;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1273/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 29;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E:

1°.- AUTORIZAR a los buques pesqueros BP ATLANTIC EXPRESS (MN 02936), BP DUKAT (02775), BP TALISMAN (MN 02263), BP TANGO I (MN 02724), BP TANGO II (MN 02791) y BP CHIYO MARU N° 3 (MN 02987), a operar en aguas de Jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, sobre recursos biológicos en el marco de los planes de campañas “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) EN EL ÁREA CENTRAL, PRIMAVERA 2026,” y “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) ÁREA SUR, PRIMAVERA 2026”, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- ESTABLECER que una vez finalizada las campañas “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) EN EL ÁREA CENTRAL, PRIMAVERA 2026,” y “PLAN DE CAMPAÑA DE EVALUACIÓN DE CENTOLLA (Lithodes santolla) ÁREA SUR, PRIMAVERA 2026”, esta Secretaría de Estado requerirá la presentación del informe final de las mismas.-

3°.- ESTABLECER que los datos obtenidos en las campañas mencionadas en los artículos anteriores, esta Autoridad de Aplicación los utilizara para la administración del recurso en Jurisdicción Provincial.-

4°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Direcciones y Delegaciones de la Secretaría, Jefatura de Sumarios; Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP); Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 241

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente MPCI-N° 443.690/26; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los informes técnicos obrantes a fojas 06/16, se ha constatado la consolidación biológica de la especie *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en las cuencas del Río de las Vueltas y del Río Santa Cruz;

Que dado su altísimo valor para el desarrollo de la pesca deportiva y recreativa, resulta imperativo fijar regímenes específicos de apertura, cierre y modalidades de captura a fin de regular de manera sustentable su ingreso y ciclo de desove;

Que asimismo, a fojas 17/20 obra el estudio científico emitido por el Laboratorio para el Estudio de los Ecosistemas Fluviales de la Patagonia (IPEEC-CENPAT-CONICET), mediante el cual se determina el estado de la población de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en el Lago Strobel y el Río Barrancoso. Atendiendo a las recomendaciones de dicho diagnóstico, se torna necesario implementar medidas de manejo restrictivas que prohíban el sacrificio de los ejemplares para garantizar la supervivencia del recurso;

Que reviste idéntico interés biológico y deportivo la protección de la población silvestre de *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) presente en la cuenca del Río Santa Cruz, por constituir la única población silvestre de linaje atlántico en el continente americano;

Que respecto a la especie *Salmo trutta* (trucha marrón) en la cuenca del Río Gallegos y con el propósito de optimizar la administración del recurso hidrobiológico y potenciar la efectividad de las medidas de conservación, se propicia establecer la obligatoriedad de la pesca con devolución obligatoria sin sacrificio;

Que a fojas 21/24, el monitoreo ambiental ejecutado por especialistas de la Universidad Nacional del Comahue y el CONICET reportó la presencia de la especie *Merganetta armata* (Pato de los torrentes) en el Río de las Vueltas, específicamente en el sector denominado “Salto Argentino”. Al tratarse de una especie catalogada como “Amenazada de Extinción” en el territorio nacional y declarada “Especie de Valor Especial”, deviene urgente el dictado de una veda total en dicha zona para salvaguardar su hábitat de nidificación y tránsito;

Que a fojas 25/30 obra nota presentada por la Asociación Civil Santacruceña de Pesca con Mosca, donde sugieren modificaciones y acciones en la temporada de pesca, próxima a iniciarse;

Que asimismo, a fojas 31/34 obra petitorio de pescadores deportivos de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la normativa pesquera vigente, posee las facultades legales para dictar las normas reglamentarias de la temporada deportiva y emitir las regulaciones complementarias orientadas a la fiscalización y preservación de los ambientes acuáticos provinciales;

Que a efectos de contribuir al desarrollo económico y social de la provincia se han establecido modalidades y fechas de apertura y cierre específicas para los cuerpos de agua con presencia de salmónidos que ingresan desde el mar;

Que la actividad de pesca deportiva es un medio que conlleva al desarrollo social y emocional de las personas que la práctica;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura es la Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para el ejercicio de la pesca con fines científicos o culturales en los ríos y lagos de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen SAJ-N° 1247/26 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 52/53;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E :

1°.- APROBAR el Reglamento General de Pesca Deportiva Continental de la Provincia de Santa Cruz para la Temporada 2026/2027, junto con sus Anexos I y II, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo y regirán a partir del 1° de octubre de 2026, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, asimismo tome conocimiento la Dirección Provincial de Despacho, la Dirección de Pesca Continental, Dirección de Administración Pesquera, Secretaría de Estado de Turismo, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval de la Zona Mar Argentino Sur, Policía de la Provincia de Santa Cruz, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO

Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

ACCESO AL ANEXO

DISPOSICIONES M.E.F.I. - S.S.C.C.P.

DISPOSICIÓN N° 08

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2026.-

RENOVAR la habilitación a la firma **DC SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L.** - CUIT 30 70944260-7; bajo el N° 1275, con domicilio real y fiscal en calle 9 de Julio N° 1045, (9015) Pico Truncado, Santa Cruz; para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para el ítem contemplado en el rubro: 1800/15 Servicio de Seguridad Privada mediante personas físicas; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 29 DE ABRIL DE 2026 hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2026, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 09

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2026.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, de la firma **TUÑÓN FERNANDO EDUARDO** - CUIT 20-10503139-5; bajo el N° 1339 con domicilio real y fiscal en calle Mariano Moreno N° 742, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para desarrollar la actividad de **Comerciante** para los ítems contemplados en los rubros: 1900/08 Productos e insumos para limpieza en general - 2000/05 Bazar en general - menaje - descartables - 2400/02 Venta de leche y productos lácteos en general - 2400/31 Minimerca - 2400/32 Kiosco; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 30 DE ABRIL DEL 2026 hasta el día 30 DE JUNIO DE 2027, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 10

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2026.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, de la firma **INQUINAT S.A.** - CUIT 30-57341761-1; bajo el N° 2407 con domicilio real y fiscal en calle 86 Ex Guido Spano N° 5792, (1650) San Martín, Provincia de Buenos Aires; para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 1200/04 Productos Químicos en general - 1400/04 Anticongelante - 1900/16 Servicios depuración aguas residuales, alcantarillado y cloacas - 2000/17 Servicio de mantenimiento y reparación de calderas - 2500/35 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 29 DE ABRIL DE 2026 hasta el día 31 DE MAYO DE 2027, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro

de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 11

RÍO GALLEGOS, 05 de mayo de 2026.-

RENOVAR la habilitación, a la firma **FARMAEXPRESS S.R.L.** - CUIT 30-71399500-9; con domicilio real y fiscal en calle Alberto Juan Bark N° 35, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2996, para desarrollar la actividad de **Comerciante** para los ítems contemplados en el rubro: 1700/01 Farmacia - 1700/02 Insumos y material descartable - 1700/03 Productos cosméticos, de tocador y de perfumería - 1700/11 Productos farmacéuticos y herboristería; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 04 DE MAYO DE 2026 hasta el día 30 DE JUNIO DE 2027 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIÓN N° 12

RÍO GALLEGOS, 06 de mayo de 2026.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, de la firma **SANTA CRUZ ENERGY S.R.L.** - CUIT 33-71722046-9; bajo el N° 2999 con domicilio real y fiscal en Ruta Provincial N° 53 N° 3050, Avenida Asturias y Circunvalación, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para desarrollar la actividad de **Comerciante** para los ítems contemplados en el rubro: 1400/01 Combustibles en general - 1400/02 Combustibles gaseosos y aditivos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida desde el 04 DE MAYO DEL 2026 hasta el día 30 DE JUNIO DE 2027, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

PABLO EDUARDO FARFÁN

Subsecretario

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.el. - D.P.C.T.

DISPOSICIÓN N° 082

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.239/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **GENTILE ANALIA GABRIELA Y OTROS** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **EJJ-238**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 086

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.805/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **ARISPE ILLANES MARTINA BLANCA** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **HWZ-145**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 087

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.241/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **INGENIERÍA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE SOCIEDAD RESPONSABLE** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **NBI-057**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 089

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 429.355/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **AGRO EL TREBOL S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AA-794-FR**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 090

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 429.279/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **DON NÉSTOR JR S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **JUR-327**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P3/3

DISPOSICIÓN N° 093

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.611/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **POSITIVA S.A.S.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AF-605-NG**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 21° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 095

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.610/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **EQUIVIAL S.A.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **IWO-264**, con una multa de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.311.700,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Once Mil Setecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º, 15º y 21º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 096

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 427.016/24.-

SANCIÓNASE a la empresa **DON NÉSTOR JR S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **JUR-327**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1º y 15º del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84º del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90º del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 098

RÍO GALLEGOS, 26 de enero de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.970/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **MOLISE CONSTRUCCIONES S.R.L.** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AF-725-GI**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.265.900,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 84° del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al Artículo 90° del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 114

RÍO GALLEGOS, 16 de marzo de 2026.-

Expediente Administrativo N° 427.553/24.-

SANCIÓNASE a la empresa **CORSO BLANCA PATRICIA** y/o al titular registral del vehículo Dominio **AE-525-WY**, con una multa de MIL CINCUENTA (1050) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 3.874.500,00 (Pesos Tres Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos), conforme lo previsto en los Artículos 1°, 15° y 22° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al artículo 84 del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al artículo 90 del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 123

RÍO GALLEGOS, 16 de marzo de 2026.-

Expediente N° 428.056/25.-

PROCEDASE a la rectificación del nombre de empresa establecido en el Art. 1° de la Disposición 1120/DPCT/2025, los Artículos de las normas jurídicas aplicadas y mal consignadas, de conformidad al Art. 5° inc. c) Dec. 181/79 Reglamentario de la 1260 LPPA.-

SANCIÓNASE a la empresa **ENGAS TRANS S.R.L.**, y/o al titular registral del vehículo Dominio: **IDC-695**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 1.931.800,00 (Pesos Un Millón Novecientos Treinta y Un Mil Ochocientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 - CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración Art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico Art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 125

RÍO GALLEGOS, 16 de marzo de 2026.-

Expediente Administrativo N° 428.928/25.-

SANCIÓNASE a la empresa **L. ALLIANCE S.A.** y/o al titular registral del vehículo Dominio **AE-907-AQ**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.398.500,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al artículo 84 del Decreto Ley N° 1817/79.

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al artículo 90 del mismo cuerpo normativo.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 130

RÍO GALLEGOS, 16 de marzo de 2026.-

Expediente Administrativo N° 427.019/24.-

SANCIÓNASE a la empresa **RECALDE FELIPE** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **NZE-265**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.398.500,00 (Pesos Dos

Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al artículo 84 del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al artículo 90 del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 131

RÍO GALLEGOS, 19 de marzo de 2026.-

Expediente Administrativo N° 427.145/24.-

SANCIONASE a la empresa **AUTOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA** y/o al titular registral del vehículo Dominio: **AG-504-UR**, con una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de \$ 2.398.500,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos), conforme lo previsto en los Artículos 1° y 15° del Decreto Provincial N° 364/91, Disposición N° 187/2024-DPCT, Ley Provincial N° 799 y Ley Nacional N° 24.449.-

NOTIFÍCASE a la empresa mencionada a abonar el importe total de la multa en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente disposición, mediante depósito o transferencia bancaria a la siguiente cuenta oficial:

- Entidad Bancaria: Banco Santa Cruz S.A.
- Titular: Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz.
- Cuenta Corriente N°: 01-416144-9.
- CBU: 0860001101800041614490.
- CUIT: 30-70253399-2.
- Sucursal: Casa Central - Río Gallegos.

DESE a la empresa que, contra la presente disposición, podrá interponer:

• Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, conforme al artículo 84 del Decreto Ley N° 1817/79.-

• Recurso Jerárquico, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, conforme al artículo 90 del mismo cuerpo normativo.-

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente.-

En caso de incumplimiento en el pago, se remitirá el expediente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz a efectos de iniciar las acciones judiciales de cobro por la vía de apremio, con más intereses y costas legales correspondientes.-

RUBÉN OSMAR SEGURA

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTOS

EDICTO JUDICIAL

El Secretario del Juzgado de Ejecución N° 2 de Trelew, Secretaría N° 4, Dr. Diego R. DOPAZO, hace saber por CINCO DÍAS (5) que en los autos caratulados: **"FRIOSUR S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 654/2026)** en trámite por ante dicho Juzgado a cargo de la Dra. María Andrea GARCÍA ABAD, con fecha 25 de agosto de 2026 se declaró la **APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO** de la firma **FRIOSUR S.R.L.**, C.U.I.T. 30-58411894-2, con domicilio en calle Juan Muzio N° 355 de Trelew, Chubut, siendo la fecha de presentación en concurso el día 21 de agosto de 2026, habiendo sido designado en el carácter de Síndico Concursal el Contador Mario Antonio GLADES. Los pedidos de verificación de créditos deberán ser formulados hasta el día 19 de octubre de 2026, y podrán efectuarse: **1)** En forma electrónica, siendo enviados a la casilla de correo electrónico **concursofriosur@gmail.com** con las siguientes pautas: **1)** en archivos adjuntos con formato ".pdf" de un tamaño no superior a CINCO MEGABYTES (5 Mb), debiendo encontrarse correctamente nombrados con los datos del peticionante, el número del archivo dentro de la serie de archivos y el total de la serie (Ej. "NombreAcreedor -Ide5.pdf"), correspondiendo que la documentación sea clara y legible; **2)** debe adicionarse la constancia de transferencia en ".pdf" del Arancel previsto por el Art. 32 de la LCQ (10% SMVyM) por cada crédito cuya verificación se pretende, a la cuenta del Banco del Chubut S.A. del Síndico Mario GLADES, CBU 0830021831003368200017, Alias AFRICA.RANURA.ABEDUL; **3)** con una nota de elevación que debe contener: a) Nombre y Apellido o Razón Social del Pretenso acreedor; b) Domicilio Real; c) Domicilio Constituido en la Jurisdicción del Juzgado; d) Teléfono; e) Constancia de CUIT emitida por ARCA; f) Explicación de la Causa/Origen y Monto del crédito que se solicita que se verifique; g) Planilla de Liquidación de intereses que se solicite con detalle de tasa de interés utilizada, días entre el vencimiento del crédito solicitado y la fecha de presentación en concurso; h) Carácter del Crédito: quirografario o con privilegio; y **4)** conteniendo una Declaración Jurada de autenticidad y veracidad de la información y documentación remitida, con el compromiso de exhibirla o ponerla a disposición de la Sindicatura en un plazo de CINCO DÍAS (5), para lo cual deberá conservarla en su poder para ser exhibida ante el requerimiento de la Sindicatura ante dudas de su autenticidad (Art. 33 LCQ). Los pedidos de verificación serán respondidos con la constancia de su recepción con su fecha y hora; y la casilla de correo desde la que cada acreedor efectúe su petición, será el canal de comunicación para los requerimientos y solicitudes que la Sindicatura considere pertinentes. Vencido el plazo para la presentación de solicitudes de verificaciones de créditos, los interesados podrán acceder a **sites.google.com/view/concursofriosur/inicio** para visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, y realizar las observaciones/impugnaciones que ameriten; debiendo preferentemente contar con una cuenta de correo electrónico de dominio "gmail.com". **II)** En forma presencial en el domicilio sito en calle Mitre N° 612 de Trelew, Provincia del Chubut, previa comunicación telefónica y entrevista concertada con el Síndico al número telefónico 2804-675169.-

Se hace saber también que, entre otras medidas, se ha ordenado ANOTAR la apertura del presente concurso preventivo en el Registro Público de Juicios Universales de esta Provincia; DISPONER la inhibición general de bienes para disponer y gravar bienes registrables de la concursada; PROHIBIR a la concursada la realización de actos a título gratuito que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación, y la RADICACIÓN de todos juicios de contenido patrimonial contra la concursada, con las excepciones de ley.-

En caso de ser necesario, se le hace saber las vías oficiales de contacto con el juzgado: Correo Electrónico: **juze-jecucion2tw_mesa@juschubut.gov.ar**; Teléfono Fijo: 0280 4427652 Int. 172; Teléfono Celular: 2804406770.- TRELEW, Chubut, 08 de septiembre de 2026.-

DOPAZO DIEGO RAÚL

Secretario

P5/5

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. MARCELO H. BERSANELLI, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, sito en Marcelino Álvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría Nro. UNO, a cargo de la Dra. JULIANA RAMÓN, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Eileen Margarita DOHERTY, D.N.I. 2.311.849, por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.), en los autos caratulados: **"DOHERTY EILEEN MARGARITA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 31.466/2026.-**

El presente edicto se publicará por TRES (3) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL.-
RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YESICA

Secretaria

P3/3

EDICTO JUDICIAL N° 31/2026

Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de FERNÁNDEZ MANUEL ANTONIO, titular del D.N.I. N° 12.637.812, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“FERNÁNDEZ MANUEL ANTONIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 23525/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo Sebastián Nieva Figueroa -Juez- Secretaría a cargo de la Dra. Ponce de León Viviana Inés, mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 25 de agosto de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS

Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo, por subrogancia legal, del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Nro. DOS, DR. BERSANELLI MARCELO HUGO, SECRETARÍA Nro. DOS, a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“PERESSINI HÉCTOR FABIÁN S/SUCESIÓN AB INTESTATO” EXPTE.: 22428/2025**, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PERESSINI HÉCTOR FABIÁN, D.N.I. 17.281.223, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial, ambos de la ciudad de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 28 de julio de 2026.-

AGUIAR MARÍA BELÉN

Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, Dr. Guillermo P. GHIO; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez; Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. Carrizo; Secretaría Multifuero con asiento en la localidad de Perito Moreno a cargo de la Dra. Flavia S. Casarini, en los autos caratulados: **NOUCHE ESTER ENCARNACIÓN Y HENRÍQUEZ JOSÉ LEONCIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE. N° 12278/2026**, de trámite por ante esta sede judicial, cita a herederos y acreedores de los causantes: NOUCHE ESTER ENCARNACIÓN LC 560.883 y HENRIQUEZ JOSÉ LEONCIO, L.E 1528766 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (Conf. Art. 683° de C.P.C.C.). A tal fin publíquese edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

PERITO MORENO, Santa Cruz, 24 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA

Secretaria

P3/3

EDICTO Nro. 35/26

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo Sebastián NIEVA FIGUEROA, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Viviana Ponce de León, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“GAMIN SEGUNDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. NRO. 23641/26**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GAMIN SEGUNDO CLEMENTE - titular del D.N.I. N° 18.540.160, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten - Art. 683 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el diario “crónica” de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 01 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS

Secretaria

P3/3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo del Dr. Guillermo P. GHIO, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia CARDOSO, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto RODRÍGUEZ, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, Secretaria Multifueros a cargo de la Dra. Flavia CASARINI, en los autos: **"OLIVARES LITO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 12389/2026**, cítese a herederos y acreedores de OLIVARES LITO, D.N.I. N° 7.814.421 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 683° de C.P.C.C.), a tal fin publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial. -
PERITO MORENO, Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P3/3

EDICTO N° 141/2026 MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **BIZ LATIN HUB S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS MD "ZANJONCITO III": X= 4.600.002,00 Y= 2.578.798,00, LOTE: 46, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES, ESTANCIA: "AÑO NUEVO" (Mat. 437) de la Provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D "ZANJONCITO III". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.601.900,00 Y: 2.577.500,00 B.X: 4.601.900,00 Y: 2.580.500,00 C.X: 4.599.100,00 Y: 2.580.500,00 D.X: 4.599.100,00 Y: 2.577.500,00.- Encierra una superficie de 840Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA", ESTANCIA: "LA LUCHA" (Mat. 1649), "AÑO NUEVO" (Mat. 437), "LA MARGARITA" (T° 44 F° 233 Finca 11934), LOTES: 56-46, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES.- Expte N° 945.885/BLH/25 MD "ZANJONCITO III".-

Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO JUDICIAL

El Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Pcia. de Santa Cruz, Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia a mi cargo, sito en Avda. Pdte. Nestor C. Kirchner N° 813, 1° Piso de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados: **"NAVARRO CLAUDIO DANIEL S/SUMARIO ADMINISTRATIVO" EXPTE. N° 1953/26**, ha dictado Resolución registrada "T°: XXX - R°: 53- F°: 167/170, que transcrita en su parte pertinente dice: "...Río Gallegos, 14 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...VI...deberán publicarse edictos en el Boletín Oficial en los términos establecidos en el Art. 42° del Decreto N° 181/79 reglamentario de la Ley N° 1260. En el texto del edicto a publicarse se transcribirá la parte dispositiva de la presente resolución y se le hará saber expresamente el derecho que le asiste conforme lo normado en el Art. 19° de la Ley Orgánica para la Justicia -t.o. Ley N° 1600-, respecto al plazo de 3 días para interponer el recurso de reconsideración con efecto suspensivo ante este Tribunal Superior de Justicia, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, cuyo cómputo se iniciará una vez perfeccionada la notificación legal a los 8 días de operada la última publicación edictal, de estricta conformidad con el citado Artículo 42° del citado decreto... RESUELVE: 1°) DISPONER LA CESANTÍA del Agente Claudio Daniel Navarro (cfr. Art. 18° de la Ley Orgánica de la Justicia -t.o. Ley N° 1600-), conforme fuese considerado.- 2°) Resgístrese y Notifíquese...". Fdo. Dr. Gabriel N. Contreras Agüero - Presidente-; Daniel M. Mariani -Vocal-; Dra. Alicia de los Ángeles Mercáu -Vocal-; Dra. Paula E. Ludueña Campos -; Vocal-; Dra. Reneé Guadalupe Fernández -Vocal-; Dr. Fernando M. Basanta -Vocal-; Dr. José A. González Nora -Vocal-; Dr. Sergio Edgardo Acevedo -Vocal-; Dr. Juan Lucio R. de la Vega -Vocal-; Dr. C. Matías Neil - Secretario de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

Publíquense edictos en el Boletín Oficial durante tres (3) veces consecutivas.-
RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

Dr. C. MATIAS NEIL
Secretario

P3/3

EDICTO N° 41/26

MARCELO SEBASTIÁN NIEVA FIGUEROA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en calle Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. NORMA ROSA VERA AGUILAR (D.N.I. N° 93.522.229), para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"VERA AGUILAR NORMA ROSA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 23.563/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Minería a cargo de la Dra. VIVIANA INÉS PONCE DE LEÓN, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 08 de Septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de la Dra. María Belén Aguiar, Jueza a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELEDONIA DEL CARMEN VILLARROEL SOTO (D.N.I. N° 92.540.638) y JOSÉ DAGOBERTO COLIPICHUN ESCOBAR (D.N.I. N° 18.632.499), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683° del C.P.C.yC.) en los autos caratulados: **"VILLARROEL SOTO NELEDONIA DEL CARMEN Y COLIPICHUN ESCOBAR JOSÉ DAGOBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 18122/2016.-**

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. -
RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo de la Dra. María Belén Aguiar, Secretaría N° Uno, a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy Casa 03 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cítese a herederos y acreedores de los causantes SANTOS ABEL OROZ (D.N.I. N° M.2.907.485) y CARMEN AMNERIS VARELA (D.N.I. N° 2.716.156), por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.), a fin de hacer valer los derechos que les correspondieren en autos: **"OROZ SANTOS ABEL Y VARELA CARMEN AMNERIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPEDIENTE N° 23.812/2026).-**

Publíquese por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.-
RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA
Secretaría

P3/3

EDICTO

Por disposición del Dr. ANTONIO ANDRADE, Titular del Juzgado Provincial de Primera Familia N° Dos, Secretaría N° Dos, a cargo de la Dra. Flavia Julia Martín Daluiz, con domicilio en Jofre de Loaiza N° 55 de esta ciudad Capital, se ha ordenado en los autos caratulados: **"GONZÁLEZ PAMELA ALEJANDRA C/AGUERO MARIO CLAUDIO S/ALIMENTOS" EXPTE. 18916/24**, notificar al Sr. AGUERO MARIO CLAUDIO D.N.I. 28.859.128 lo ordenado, en auto de PE1388113-2026, Código de Validación: 4eqn7c, el cual dice: "Río Gallegos 23 de junio de 2026 ... dispongo ESTABLECER PROVISORIAMENTE, y hasta tanto se dicte resolución definitiva, la cuota alimentaria que deberá abonar el Sr. AGUERO MARIO CLAUDIO en favor de su hija AGUERO GONZÁLEZ, EMILIA BERENICE, en un equivalente al SETENTA PORCIENTO (70%) del valor de la CANASTA DE CRIANZA que publica mensualmente el INDEC para la franja etaria correspondiente a la niña, con las actualizaciones que implemente dicho organismo nacional, pagaderos del 1 al 5 de cada mes mediante deposito directo por el alimentante en la cuenta de usura de autos...", Fdo. Luis Manuel Cappa - Juez Subrogante.-

Publíquese edictos por dos (2) días en la radiodifusión LU14 y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 08 de septiembre de 2026.-

MARTÍN DALUIZ FLAVIA JULIA
Secretaria

P2/2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo del Dr. Guillermo P. GHIO, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia CARDOSO, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto RODRÍGUEZ, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, Secretaria Multifueros a cargo de la Dra. Flavia CASARINI, en los autos: **"GORDILLO HÉCTOR ROBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" - EXPEDIENTE 12308/2026**, cítese a los presuntos herederos y acreedores de HECTOR ROBERTO GORDILLO D.N.I. N° 11.042.526 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 683° de C.P.C.C.), a tal fin publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, Santa Cruz, 03 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P2/3

EDICTO NRO. 48/2026

Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santiago del Estero Nro. 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA herederos y acreedores de la Sra. ROJAS CID GLADYS DEL CARMEN titular del D.N.I. N° 95.221.318, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"ROJAS CID GLADYS DEL CARMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE 23285/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Viviana Inés Ponce de León, mediante edictos a publicarse por tres días en el diario "crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 23 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P2/3

EDICTO N° 46/2026

Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de ADELINA MARÍA AROMATARIS, titular del D.N.I. N° 2.511.971, para que en el plazo de -30- TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"AROMATARIS ADELINA MARÍA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 23603/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Viviana Inés Ponce de León, mediante edictos a publicarse por -3- tres días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 21 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, sito en calle Marcelino Alvares 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° Uno a mi cargo, se cita y emplaza a posibles herederos y acreedores del Sr. JORGE FAUSTINO SAJAMA D.N.I. 7.288.999, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **"SAJAMA JORGE FAUSTINO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 31470/2026**, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 16 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YÉSCA
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Juliana Y. Ramón, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAREDES PAREDES ANTONIA DEL TRANSITO D.N.I. N° 18.752.369 y/o CI 7.228.327-9 a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683° del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: **"PA-**

REDES PAREDES ANTONIA DEL TRANSITO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30536/2024;

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".-
RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YESICA
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. DOS EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA, con asiento en Río Gallegos -sito en John F. Kennedy, casa Nro. 3, (C.P. 9400), la Dra. María Belén Aguiar, Secretaria Nro. Dos (vacante) se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"FREY ELSA BEATRIZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22241/2025;** citándose a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.). A tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2026.-

AGUIAR MARÍA BELÉN
Jueza

P2/3

EDICTO NRO. 43/26

Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con asiento en calle Santiago del Estero N° 870 del Barrio Industrial de la ciudad de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO ALVARADO DÍAZ, D.N.I. N° 92.853.660, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en autos caratulados: **"ALVARADO DÍAZ ROBERTO S/SUCESIÓN TESTAMENTARIA" EXPTE. N° 23569/2026**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil. Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Viviana Ponce de León, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres (3) días.-

PICO TRUNCADO, 15 de septiembre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de la ciudad de Río Gallegos, con asiento en Pasaje Kennedy Casa Tres, Dra. María Belén Aguiar, Secretaria N° Tres a mi cargo; en autos caratulados: **"VIDAL MARÍA VIRGINIA Y OTROS C/DEL PUEBLO S.A. S/LABORAL", EXPTE. 285/26**, se cita a la razón social DEL PUEBLO S.A. - CUIT 30-70866112-7 a comparecer a la audiencia prevista en el Art. 47° de la Ley 1444, fijada para el día 11 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas (Art. 44°, 49°, 50° y 61° de la citada Ley), a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de Santa Cruz, dejándose constancia que los actores gozan del beneficio de gratuidad, bajo apercibimiento de Ley.-

Se le hace saber a la citada el apercibimiento normado en el Art. 50° de la Ley 1444: "Artículo 50°: Incomparencia del demandado. Si el demandado, debidamente citado, no compareciere a la audiencia, por sí o representado en los términos del Artículo 20°, sin que mediere un impedimento atendible, que se deberá invocar antes de la audiencia salvo fuerza mayor, o si se negare a contestar la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario. Esta sanción no procederá si compareciere un apoderado judicial, con facultades suficientes, quien podrá conciliar o contestar la demanda, reconvenir, oponer excepciones y ofrecer pruebas, sin perjuicio de la multa que, de conformidad con el Artículo 44° se impondrá al demandado".-

Asimismo, se pone en su conocimiento que dicha audiencia tiene prioritariamente carácter conciliatorio (Art. 48°), por lo que las partes y sus representantes legales deberán asistir munidos de las facultades necesarias a tal fin. Se faculta a la Actuaria y/o Jefa de Despacho para intervenir en los términos del Art. 48° de la norma ritual.-

Se hace saber a la demandada que para acceder al escrito de demanda deberá ingresar el código de validación en el siguiente enlace: <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos> (Escrito de demanda: PE2432421-2026 - Código de Validación: yil2ij).-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

RÍO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2026.-

GODOY EVANGELINA
Secretaría

P2/2

EDICTO JUDICIAL

El Secretario del Juzgado de Ejecución N° 2 de Trelew, Secretaría N° 4, Dr. Diego R. DOPAZO, hace saber por CINCO DÍAS (5) que en los autos caratulados: **"FRIOSUR S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 654/2026)** en trámite por ante dicho Juzgado a cargo de la Dra. María Andrea GARCIA ABAD, con fecha 25 de Agosto de 2026 se declaró la APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la firma FRIOSUR S.R.L., CUIT 30-58411894-2, con domicilio en calle Juan Muzio N° 355 de Trelew, Chubut, siendo la fecha de presentación en concurso el día 21 de agosto de 2026, habiendo sido designado en el carácter de Síndico Concursal el Contador Mario Antonio GLADES, y que el día 28 de septiembre de 2026 se ha resuelto READECUAR los términos procesales y AMPLIAR el plazo para la presentación de los pedidos de verificación de créditos ante el Síndico, siendo su fecha límite el 27 de noviembre de 2026, conforme el procedimiento establecido al efecto: I) En forma electrónica, a la casilla de correo electrónico **concursofriosur@gmail.com**, en archivos ".pdf" adjuntos no mayores a CINCO MEGABYTES (5 Mb), debidamente nombrados (peticionante y N° de archivo: Ej. "NombreAcreedor-Ide5.pdf"), con la documentación clara y legible; se debe adicionar la transferencia en ".pdf" del Arancel de verificación por cada una de ellas (Art. 32° de la LCQ) a la cuenta del Banco del Chubut S.A. del Síndico Mario GLADES, CBU 0830021831003368200017, Alias AFRICA.RANURA.ABEDUL; debe contener una nota de elevación con Nombre y Apellido o Razón Social; Domicilio Real; Domicilio Constituido en la Jurisdicción del Juzgado; Teléfono; Constancia de CUIT; Explicación de la Causa/Origen y Monto del crédito; Liquidación de intereses con detalle de la tasa utilizada, días entre el vencimiento del crédito y la fecha de presentación en concurso; Carácter del Crédito: quirografario o con privilegio; y también debe adjuntarse una Declaración Jurada de autenticidad y veracidad de la información y documentación remitida, con el compromiso de exhibirla o ponerla a disposición de la Sindicatura en un plazo de CINCO DÍAS (5), para lo cual debe conservarla en su poder. Cada pedido de verificación será respondido con la constancia de su recepción con fecha y hora; y la casilla de correo desde la que cada acreedor efectúe su petición, será el canal de comunicación para los requerimientos y solicitudes de la Sindicatura. Luego, los interesados podrán visualizar en el sitio a **sites.google.com/view/concursofriosur/inicio** las peticiones recibidas y realizar las observaciones o impugnaciones que consideren, debiendo preferentemente contar con una cuenta de correo electrónico de dominio "gmail.com". II) En forma presencial en el domicilio sito en calle Mitre N° 612 de Trelew, Provincia del Chubut, previa comunicación telefónica y entrevista concertada con el Síndico al número telefónico 2804-675169.-

En caso de ser necesario, se le hace saber las vías oficiales de contacto con el juzgado: Correo Electrónico: **juze-jecucion2tw_mesa@juschubut.gov.ar**; Teléfono Fijo: 0280 4427652 Int. 172; Teléfono Celular: 2804406770.- TRELEW, Chubut, 29 de septiembre de 2026.-

DOPAZO DIEGO RAÚL
Secretario

P2/5

EDICTO N° 36/2026

Por Disposición de S.S. Dra. Romina Roxana Frías Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con sede Calle Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Sáenz Peña de la Ciudad de Río Turbio, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana Amaya, en los autos caratulados: **"ALVARADO PAREDES, JOSÉ LUIS S/SUCESIÓN AB-INTES-TATO" EXPEDIENTE: 8620/2026**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. José Luis ALVARADO PAREDES, D.N.I. N° 18.829.821, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del CPCyC). Plazo que comenzará a contarse a partir de la última publicación del presente edicto.-

Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días. Fdo. Dra. Romina Roxana Frías - Juez.- RÍO TURBIO, 25 de junio de 2026.-

CLAUDIA SUSANA AMAYA
Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Renato Norberto Mannucci, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría de Familia a mi cargo, sito en calle España 644, se ha ordenado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° del CCyCN, a publicar edictos en el Boletín Oficial en los autos caratulados: **"DE LA TORRE NAZARENA C/DE LA TORRE PABLO MARCELO S/SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO (EXP. N° 4158/26F)"** por el término de una vez por mes, por el plazo de dos meses, citando y emplazando al Sr. Pablo Marcelo De La Torre, D.N.I. N° 23.359.785 a tomar intervención en autos.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 17 de septiembre de 2026.-

CATULLO MARÍA ALEJANDRA
Secretaria

PM1/2

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos, sito en pasaje Kennedy Casa Nro. 3, Dra. María Belén Aguiar, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"AVENDAÑO MANSILLA GUILLERMINA ESTER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. NRO. 22781/2026**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, GUILLERMINA ESTER AVENDAÑO MANSILLA (D.N.I. Nro. 92.513.694), para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2026.-

GODOY EVANGELINA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 146°, 147°, 320° y 159° del CPCyC se cita y emplaza por edictos a ANTONIO COSTAS, MERCEDES FUEYO y/o sus SUCESORES y/o herederos, y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en la Fracción del Solar "c"- Manzana 58 - Circ. I - Sección A, de la localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz cuya nomenclatura catastral es Tomo XX, Folio 112, N° de Finca 3289, Depto. IV - Magallanes, para que dentro del plazo de quince (15) días, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados: **"VERGNOLLE EDUARDO ALFREDO C/COSTAS ANTONIO Y OTRA (FUEYO MERCEDES) Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE. N° V-13.887/26"**, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Público de Ausentes para que lo represente en el proceso. Publíquese edictos por dos -2- días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "La Opinión Austral" de la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIÁN, Secretaría Civil, 07 de agosto de 2026.-

MURUZÁBAL CARLOS MARCELO

Jefatura de Despacho

A/C Secretario

P1/2

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de RAQUEL CUBILLA D.N.I. F4.453.106 para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"CUBILLA RAQUEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. N° C-13.856/2026)**. Publíquese EDICTOS por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y en el diario "LA OPINIÓN AUSTRAL" de la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIAN, SECRETARÍA CIVIL, 18 de septiembre de 2026.-

COSTAS MARINA SOLEDAD

Secretaria

P1/1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo H. Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Virginia Ferla, con asiento en Río Gallegos y sito en Marcelino Álvarez N° 113, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. JOSÉ DAVID DELGADO GOGOY D.N.I. N° 18.743.322 dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C y C) para que tomen la intervención que les corresponda en autos: **"DELGADO GODOY JOSÉ DAVID S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 32.275/2026** (Art. 683° del C.P.C. y C.).- Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, 06 de octubre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S. S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli; Secretaría N° DOS a cargo de la Dra. Virginia Ferla; sito en calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C. P. C. y C.) a herederos y acreedores, del causante SEÑORA NELIDA LADYS MIROL D.N.I. 5.200.419 en los autos caratulados: **"MIROL NELIDA LADYS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 32246/26.-**

Publíquese en el "Boletín Oficial" y en el diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RÍO GALLEGOS, 06 de octubre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo -por subrogancia legal- del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Dr. Bersanelli Marcelo Hugo; Secretaría N° DOS, a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy S/N, Casa N° 3 de Río Gallegos, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días (Art. 683° del C.P.C y C.) a herederos y acreedores del Sr. BARRIOS EUGENIO ENRIQUE, D.N.I. 14.783.664, en autos caratulados: **"BARRIOS EUGENIO ENRIQUE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE N° 22.071/2025.-** Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral".-

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

AGUIAR MARÍA BELÉN

Secretaria

P1/3

EDICTO

"El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalon Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. ILDA ÁNGELES CASAL, D.N.I. N° 9.795.35, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"CASAL ILDA ÁNGELES S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 22229/26.-** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 06 de octubre de 2026".-

CHAILE GABRIELA NATALIA

Secretaria

P1/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela Guzmán, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes ROBERTO CELSO GONZÁLEZ D.N.I. N° 13.109.557 para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"GONZÁLEZ ROBERTO CELSO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22224/26.-** Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Zona Norte" de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 30 de septiembre de 2026.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA

Secretaria

P1/3

EDICTO N° 154/2026 PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "ROSALIA V" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado

Código.- PETICIONANTE: **MINERA SANTA CRUZ S.A.**; - COORDENADA L.L. UBICADA EN LA PERTENENCIA 1 DE LA MINA "ROSALIA V", X: 4.820.302,00 Y: 2.385.415,00. LOTE: 84, FRACCIÓN: "I", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL LEANDRO N. ALEM, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "LA MESETA" (Mat. 703).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "ROSALIA V": A1.X: 4.821.000,00 Y: 2.385.340,60 B2.X: 4.821.000,00 Y: 2.386.485,00 C23.X: 4.815.400,00 Y: 2.386.485,00 D24.X: 4.815.400,00 Y: 2.384.343,00 E8.X: 4.819.000,00 Y: 2.384.343,00 F7.X: 4.819.000,00 Y: 2.385.340,60.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 100Has. SUPERFICIE TOTAL DE 10 PERTENENCIAS: 1000Has 00a 00ca. SUPERFICIE A.R.E. DE LA MINA: 4001Has. 12a. 00ca. en predios de la estancia "LAURAK BAT" (Mat. 996), "LA EMILIA" (Mat. 470), "LA MESETA" (Mat. 703), "LA ROSALIA" (Mat. 2164) y "LA MARIANA" (Mat. 484); LOTES: 83-84-94, FRACCIÓN: "I", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL LEANDRO N. ALEM, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz, MINA: "**ROSALIA V**" EXPEDIENTE N° 441.405/MSC/19 PUBLÍQUESE. Fdo. Abg. Paola PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Galicia S.A.** (Artículo 39° Ley 12.962) y conforme Artículo 2229° del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 20/10/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerie y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 15, 16 y 19 de septiembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: NUÑEZ ROCÍO BERNARDITA; VOLKSWAGEN AMAROK 2.0L TDI 4X4 HP4/2012; KZS152; Base \$ 12.600.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/09/2026.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

P1/1

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"Base de Operaciones Trans Ecológica S.A.**, ubicado en la localidad de Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, Alcorta N° 266, (9400) Río Gallegos, antes del día 15 del corriente mes.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al **ETIA "Perforación de los Pozos PE-988(d), PE-1206, PE-1211(d), PE-1217, PE-1220"** ubicado en el yacimiento Escorial, Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"WF LCH N y S, EXPANSIÓN I"**, ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a al Ministerio de Energía y Minería - Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, sito en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P3/3

Art. 40° Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Patagonia Resources S.A.**, solicita el **permiso de captación de agua del cuerpo de agua superficial denominado Laguna Los Perales**, ubicado en el Área Los Perales Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia N° 185 (9400) Río Gallegos, en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de la presente.-

P3/3

AVISO

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la actividad **"NAVEGACIÓN TURÍSTICA PARA AVISTAJE DE CETÁCEOS"** ubicada en la cercanía de la localidad de Caleta Olvia, Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la actividad en estudio, deberán hacerlo mediante presentación

escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, Elcano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.”-

P2/3

AVISO LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
“CORRALÓN PATAGONICO S.A.S.”

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que 01/10/2026 se constituyó la sociedad: **“CORRALON PATAGONICO S.A.S.”** cuyos datos son: **1.- Socios:** Juan David Munase, 60 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 130, Los Antiguos, D.N.I. N° 18.100.925, CUIT 20-18100925-0; Luis Carlos Nahir Munase Gareis, 33 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle El Coirón N° 1328, Los Antiguos, D.N.I. N° 37.946.157, CUIT 20-37946157-4; Günther Tomás Munase Gareis, 27 años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en calle San Martín N° 130, Los Antiguos, D.N.I. N° 41.977.918, CUIT 20-41977918-1, y Sacha Sahid Munase Gareis, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en San Martín N° 130, Los Antiguos, D.N.I. N° 40.294.385, C.U.I.T. 20-40294385-9. **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial de la UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. **3.- Sede social:** calle El Coirón N° 18 - Los Antiguos. **4.- Objeto social:** tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en territorio nacional como en el extranjero, las siguientes operaciones: A) Construcción: realización, dirección y administración de proyectos y obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles, pavimentos, edificios destinados al régimen de propiedad horizontal; refacciones, mejoras y remodelaciones; instalaciones eléctricas, mecánicas, cloacas, saneamiento, gas y en general todo tipo de reparación de inmuebles; decoración, equipamientos, pintura, lustrado, empapelado y alfombrado.- B) Transporte: Transporte en general de carga, mercaderías generales, incluso mercaderías peligrosas, sin contraponerse a las leyes de servicios públicos y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, ya sea que estos servicios se presten por cuenta propia o de terceros.- C) Alquiler de Equipos y Material de Transporte: Alquiler de camiones y rodados para transporte general, ya fuera que tales bienes sean propios, o los subcontratarse de terceros.- D) Compra, venta, importación exportación, representación, concesión, almacenaje, distribución, transporte, consignación y fabricación de materiales para la construcción, ferretería, herramientas, repuestos, sanitarios, electricidad, electrodomésticos, revestimientos, pinturas, tabiques, cerramientos, aberturas, vidrios y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente en la construcción y decoración.- E) Compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercialización mayorista y minorista y transporte de madera, corte, aserrado, cepillado de tablas, postes, vigas y todo tipo de madera en todas sus formas y variedades.- F) Fabricación y producción de materiales de construcción, aberturas, carpintería de madera, aluminio, PVC, hormigón y otros materiales.- Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** \$ 10.000.000, representado por acciones escriturales de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Juan David Munase: 700 acciones; Luis Carlos Nahir Munase Gareis: 100 acciones; Günther Tomás Munase Gareis: 100 acciones; Sacha Sahid Munase Gareis: 100 acciones, y 100% integradas. **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta.** Administradores titulares: Juan David Munase y Luis Carlos Nahir Munase Gareis, ambos con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Günther Tomás Munase Gareis, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de agosto de cada año.-

OCTAVIO OMAR ÁLVAREZ
Abogado
Inscripción Matrícula
Tomo XIV Folio 158

P1/1

AVISO LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
“SERVIS - PATAGONICO S.A.S.”

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 06/10/2026 se constituyó la sociedad: **“SERVIS - PATAGONICO S.A.S.”** cuyos datos son: **1.- Socio/s:** MARÍA SILVIA VALIENTE, 53 años, CASADA, ARGENTINA, METALORGICO, CEPEDA 162, B° BELGRANO, RÍO GALLEGOS, D.N.I. 23.402.425, CUIL 27-23402425-1; EVELIN ANABEL GUTIÉRREZ, 30 años, CASADA, ARGENTINA, MAESTRANZA, AVELLANEDA 521 1° 9, RÍO GALLEGOS, D.N.I. 38.938.003, CUIL 27-38938003-8. **2.- Domicilio social** en la competencia territorial de la UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. **3.- Sede social:** MARCELINO ÁLVAREZ 163 DPTO. A, RÍO GALLEGOS. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividad de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, INSTALACION DE ELECTRICIDAD, GAS, PLOMERIA Y OTROS TRABAJOS DE INSTALACION Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS. **5.- Duración:** 100 años. **6.- Capital:** \$ 2.000.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: MARÍA SILVIA VALIENTE: 1.000.000 acciones; EVELIN ANABEL GUTIÉRREZ: 1.000.000 acciones; y 25% integradas. **7.- Administradores y representantes**

legales en forma indistinta. Administrador titular: EVELIN ANABEL GUTIÉRREZ con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MARÍA SILVIA VALIENTE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31/12 de cada año.-

FERNANDA A. LONCÓN P

Abogada

T° X F° 84 T.S.J.S.C.

P1/1

AVISO-LEGAL

"VILOPREM S.R.L."

Antonella Soledad CARBALLO, Notaria Adscripta al Registro número treinta y cuatro de esta provincia, con asiento en esta localidad, hace saber por un día: Por Escritura N° 310 de fecha 16-09-2026 se protocolizo el acta de fecha 01-08-2026 obrante a fojas 36 del libro de Actas de la Sociedad **VILOPREM S.R.L.** CUIT 30-71032064-7 con domicilio legal en calle Córdoba N° 0006 B° Industrial Pico Truncado - Santa Cruz, a los efectos de renovar el nombramiento del socio gerente quedando redactada de la siguiente manera: "En la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a los 1 días del mes de agosto de 2026, siendo las 10:00 hs, se reúnen en el domicilio social sito en Córdoba 0006, los integrantes de la firma 'VILOPREM SRL,'" con la presencia de los siguiente socios a saber: Rodas Raúl Eduardo, Rodas Eduardo, Rodas Melisa Beatriz y Rodas Agustina Belén, con el único fin de tratar siguiente orden del día compuesta por un único punto, el cual consiste en renovar el nombramiento del socio gerente por vencimiento de su mandato. Acto seguido Se considera el punto del día propuesto, tomando la decisión luego de una breve deliberación se decide en forma unánime designar al socio Rodas Raúl Eduardo, para ocupar el cargo de gerente para un nuevo período, aceptándolo en el mismo. No habiendo más puntos a tratar y siendo las 11.00 hs, se da por concluida la reunión firmando los socios presentes en plena conformidad para constancia, previa lectura y ratificación que del contenido de la misma hacen los nombrados. Escribana. Antonella Soledad CARBALLO, Notaria Adscripta al Registro número 34.-

ANTONELLA SOLEDAD CARBALLO

Escribana

Adscripta Registro 34

Pico Truncado - Santa Cruz

P1/1

AVISO LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"DESARROLLOS INMOBILIARIOS AUSTRAL S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 04 de septiembre de 2026 se constituyó la sociedad **"DESARROLLOS INMOBILIARIOS AUSTRAL S.A.S."**, cuyos datos son: **1.- Socios:** JOSÉ JAVIER RODRIGUES, de 50 años de edad, soltero, argentino, abogado, domiciliado en Gaviotas N° 314 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, D.N.I. N° 24.699.965, CUIT N° 20-24699965-2; y SANDRA MARIELA REYNOSO, de 50 años de edad, soltera, argentina, abogada, domiciliada en Barrio 54 Viviendas, Casa N° 54, de la localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, D.N.I. N° 23.798.150, CUIT N° 27-23798150-8. **2.- Domicilio social:** Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. **3.- Sede social:** Senador Almendra N° 857, Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal el desarrollo inmobiliario, urbanístico y constructivo; adquisición, venta, permuta, locación, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales; loteos, subdivisiones, urbanizaciones, propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios y desarrollos habitacionales, comerciales e industriales; construcción, refacción, mantenimiento y ejecución de obras públicas o privadas; comercialización de materiales, maquinarias y equipamiento vinculados; consultoría y gestión de proyectos; asesoramiento jurídico y profesional exclusivamente por abogados matriculados; inversiones y financiación con fondos propios, excluidas las operaciones regidas por la Ley de Entidades Financieras y la captación del ahorro público; representaciones, mandatos y actividades conexas. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), representado por 6.000.000 de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una y un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas; JOSÉ JAVIER RODRIGUES: 3.000.000 de acciones (50%); SANDRA MARIELA REYNOSO: 3.000.000 de acciones (50%). **7.- Administradores titulares y representantes legales, en forma individual e indistinta:** JOSÉ JAVIER RODRIGUES y SANDRA MARIELA REYNOSO, ambos con domicilio especial en la sede social y por plazo indeterminado. Administradora suplente: MARIANGELES ACOSTA REYNOSO, D.N.I. N° 44.794.995, con domicilio especial en la sede social, por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de agosto de cada año.-

JOSÉ JAVIER RODRIGUES

Abogado - Gestor autorizado

T° VI F° 48 S.T.J.S.C.

P1/1

CONVOCATORIA

ACTA N° 36
CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS
PARTIDO FRENTE DE IGUALDAD SOCIAL (F.I.S.)

De la ciudad de Río Gallegos. Convoca a elecciones internas para el domingo 29 de noviembre del 2026. En horario de 08:00 a 18:00 horas, del citado día, a realizarse en el local partidario. Sitio en Ibon Noya N° 1160 del Barrio Gregores de la localidad de Río Gallegos, mediante voto directo y secreto de sus afiliados empadronados.-

LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE:

Primero: CRONOGRAMA ELECTORAL:

09/10/2026: EXIBICIÓN DEL PADRON. En la sede del Partido, donde funciona La junta electoral.-

10/10/2026: Designación de los apoderados, reserva de color y presentación de avales de las listas.-

11/10/2026. PRESENTACIÓN DE LISTAS.-

13/10/2026: Recepción de impugnaciones a las listas presentadas.-

13/10/2026: Resolución sobre las impugnaciones presentadas.-

14/10/2026: OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS.-

14/10/2026: PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS.-

29/11/2026: DÍA DEL ACTO ELECTORAL.-

Segundo: La junta electoral, fija domicilio en la calle Ibon Noya N° 1160 del Barrio Gregores de la localidad de Río Gallegos, atenderá de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Los cargos a cubrir son los siguientes: 01 (uno) Presidente, 01 (uno) Secretario General, 01 (uno) Secretario de Finanzas, 04 (cuatro) Vocales Titulares.-

Los apoderados deberán comunicarse al teléfono 2966605784 para mayor información.-

Dese Publicidad.-

JUNTA ELECTORAL PARTIDO FRENTE DE IGUALDAD SOCIAL. (F.I.S.), RÍO GALLEGOS.-

DIEGO RUBEN LEZCANO

27.842.501

Presidente. Apoderado

P1/1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
"SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA"
CUIT 30-57133175-2

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el lunes 09 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas en primera convocatoria con los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, de no reunirse el quórum correspondiente, a las 16:00 horas en segunda convocatoria cualquiera sea esas acciones presentes, en la sede social sita en calle Comodoro Rivadavia N° 16, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-

2. Exposición y consideración de los motivos por los cuales la asamblea es convocada fuera del término legal.-

3. Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234°, inciso 1, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, incluyendo Memoria y Estados Contables, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2026.-

4. Consideración de la grave situación económico-financiera y operativa del establecimiento.-

5. Presentación de un resumen de lo tratado y resuelto en la anterior Asamblea General Extraordinaria, a título informativo.

6. Consideración y aprobación del protocolo de solicitud, consulta y confidencialidad de la información societaria.

7. Consideración de la gestión del Directorio.

8. Consideración de la remuneración del Directorio.

9. Elección de los integrantes del Directorio por un nuevo período estatutario.

ANA MARÍA CAROLINA DELCRÉ

D.N.I. 4.498.131

Presidente

P1/5

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES: "MORINIGO IRMA ESTHER y ALANIZ CARLA"

Hago saber Ud., que auto caratulados: **"MORINIGO IRMA ESTHER S/RECLAMO LABORAL C/ALANIZ CARLA"**, que se tramita ante la Dirección General, Policía de Trabajo, Seguridad e Higiene Caleta Olivia dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° 550.333/2022, se ha dictado Disposición N° 804/25; que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de noviembre del 2025: VISTO CONSIDERANDO: Que a fojas 02 obra Acta de denuncia incoada por la señora Irma Esther MORINIGO (D.N.I. N° 24.985.711), constituyendo domicilio legal en B° Perito Moreno calle Bernardino Rivadavia N° 2.094, contra la razón social Carla ALANIZ con domicilio B° Parque Abel Amaya N° 175, ambos de la ciudad de Caleta Olivia Santa Cruz; Que la señora MORINIGO manifiesta que ingreso a trabajar para la demandada el día 17 de junio del año 2019 hasta el día 05 de octubre del año 2022, desempeñándose en tareas generales como limpieza y cocina de hogar, y cuidado de niños. Manifiesta que su reclamo es por empleo no registrado, diferencias salariales, pago de indemnización por despido, indemnización sustitutiva del preaviso, proporcional de vacaciones no gozadas, integración mes de despido, S.A.C proporcional, S.A.C sobre preaviso, entrega de certificado de trabajo Artículo 80° LCT, certificado de servicios y remuneraciones, y entrega de recibos de haberes de toda la relación laboral; Que la Autoridad Administrativa Laboral, a los efectos de dirimir diferencias entre las partes intervinientes, dispuso la instancia de Conciliación y Arbitraje, convocando a las partes a Audiencia de Conciliación; Que se observa que ambas partes se expresaron en relación al objeto del reclamo sin haber logrado un acuerdo que les represente una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que se les ofrece la instancia del arbitraje, conforme a los términos de la Ley Provincial N° 2450 - Artículo 7°, el cual es aceptado por la parte actora mientras que la aparte denunciante no acepta; Que a fojas 30 y vuelta obra Dictamen N° 192/DPAJ-ZN/2025, de acuerdo a las constancias obrantes, pruebas y material ofrecido, corresponde DECLINAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SIN MAS DEJANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL, debiendo en su caso las partes hacer valer sus derechos en sede judicial; Que el presente trámite se encuadra dentro de lo establecido en el Artículo de la Ley de Procedimiento Laboral N° 2450, por lo cual corresponde dictar el presente Instrumento Legal, Que atento al Dictamen N° 2561/DPAJ/2025-IF-2025-00040690-SANTACRUZ-DPAJMTES emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 35, no presenta objeciones que formular; POR ELLO: LA SUB-SECRETARÍA DE TRABAJO DISPONE: 1°.- DECLINAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SIN MÁS DEJANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL al reclamo incoado por la señora Irma Esther MORINIGO (D.N.I. N° 24.985.711) constituyendo domicilio legal en B° Perito Moreno calle Bernardino Rivadavia N° 2094, contra la razón social Carla ALANIZ (D.N.I. N° 28.454.681) con domicilio B° Parque Abel Amaya N° 175, ambos de la ciudad de Caleta Olivia - Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.- 2°. **REGISTRAR**, tome conocimiento: Dirección General de Conflictos Colectivos e Individuales, que efectuara los registro pertinentes y remitirá copia de la presente a las partes, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancia, ARCHÍVESE.- QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-

HERNÁN DAVID PAZ
Dirección General Conflictos
Colectivos e Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S

P3/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S GAYET DANIELA ANDREA

Hago saber a Uds., que en autos caratulados: **"ACTA N° 594/2025 S/ACTA DE EMPLAZAMIENTO EN SEG. E HIG. A LA RAZÓN GAYET DANIELA ANDREA"**, que se tramita bajo EX-2026-00006501--SANTACRUZ-DGPT-ZSMTESS, ante este Departamento de Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76, procédase a correr traslado por el término de Cinco (05) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado IF-2026-00007878-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS en atención a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 2450..."-.

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° IF-2026-00007878-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a las actuaciones existentes en el EX-2026-00006501--SANTACRUZ-DGPTZSMTESS, que se tramitan por ante el Dpto. Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Pcia y las constancias obrantes según Acta de Inspección N° 594/2025 de fecha 11/11/2025, por las que se procedieron a constatar las infracciones detectadas a la Ley N° 2450/96 Ley de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz Arts. 1°, 42°, 43°, 44°, Ley 25.212 Pacto Federal del Trabajo Art. 7° y concordantes; se procede a realizar un relevamiento de las condiciones de Trabajo en materia de Higiene y Seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79 a la R/S GAYET DANIELA ANDREA - (CUIT N° 27-34771710- 5) con domicilio legal en calle Entre Ríos N° 299, de la

ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

FALTA acondicionar botiquín de primeros auxilios, en el mismo se encontraron insumos vencidos. Artículo 9° inc. i) Ley 19.587/72.-

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes de SEGURIDAD LABORAL, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.-

Deberá ingresar al siguiente link: <https://sit.asip.gob.ar/stsc/SCF/tasas.php> (seleccionar organismo, opción 07, concepto opción 505).-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

LUVINA FLORENCIA QUINTERO

Jefa de Departamento

Departamento de Gestión Documental Zona Sur

M.T.E.YS.S.

P1/3

LICITACIONES



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a Circular Aclaratoria N° 2 Licitación Pública N° 24/SP/2026, con el objeto de "NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" con destino a Las Heras, Provincia de Santa Cruz.-

SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, INFORMA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

VISITA DE OBRA (Art. 7° inc. I)

A los efectos de las gestiones correspondientes al Certificado de Visita de Obra:

Dirección: H. Irigoyen esquina Rivadavia, Las Heras, Pcia. de Santa Cruz.-

Dirección de correo electrónico: lasheras@spse.com.ar

CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL (Art. 7° inc. g)

En el marco del Decreto Reglamentario del Art. 79° de la Ley Provincial N° 2743, serán válidas las inscripciones en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y las certificaciones que el mismo emita.-

ACLARACIÓN RUPAE Y PREFERENCIAS LEY PROVINCIAL 3616

La inscripción en el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE) no es un requisito de admisibilidad para la presentación de ofertas.-

Sin embargo, para la aplicación de las preferencias y disposiciones de la Ley Provincial N° 3616 durante la evaluación, los oferentes deberán acreditar en su propuesta el cumplimiento de las exigencias sustanciales fijadas por dicha norma (radicación en Santa Cruz, domicilio real, mano de obra local residente, entre otros).-

La presente Circular Aclaratoria forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 24/SPSE/2026 y es de cumplimiento obligatorio para todos los participantes.-

DEMÁS CONDICIONES PERMANECEN INALTERABLES.-

P3/3



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 25/SP/2026 - con el objeto de "ADQUISICIÓN DE RELES DE PROTECCIÓN" con destino a Distritos de SPSE de la Provincia de Santa Cruz.-

FECHA DE APERTURA: 27 DE OCTUBRE DE 2026.-

HORA: 11:00 HORAS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 34/100 (\$ 298.742.168,34) IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:

Gerencia de Compras y Suministros SPSE, localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:

VENTAS: Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E. e-mails: tesorería@spse.com.ar. Sito en Av. Kirchner N° 669 Piso 4, Río Gallegos. En días hábiles administrativos, cuarenta ocho (48) horas previas a la fecha de apertura.-

CONSULTAS: En la Gerencia Provincial de Compras y Suministros S.P.S.E. e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. Sito en Av. Kirchner N° 669 Piso 1, Río Gallegos. Hasta seis (6) días previos a la fecha de apertura.-

PÁGINA OFICIAL: <https://spse.ar/licitaciones>

P2/3



LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/26

ADQUISICIÓN DE (-63-) SESENTA Y TRES MANGAS DE 38 MM, (-15-) QUINCE MANGAS DE 45 MM, (-21-) VEINTIÚN LANZAS DE 38 MM Y (-05-) CINCO LANZAS DE 45 MM AMBAS CON UNIÓN STORZ (ACOPLE RAPIDO) EN CONDICIONES "NUEVAS", DESTINADAS A LAS DISTINTAS DIVISIONES CUARTEL DE BOMBEROS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OPERACIONES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BOMBEROS.-

APERTURA DE OFERTAS: 29 DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 11:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SITO EN CALLE PIEDRA BUENA N° 64 - RÍO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 95.075,34 - PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO CON 34/100 - EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 1-416144/9 CBU 086000110180-0041614490 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

VENTA DE PLIEGOS: OFICINA DE LA DIVISIÓN CONTRATACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE POLICÍA - SITA EN CALLE PIEDRA BUENA N° 64 - C.P. 9400 - RÍO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, AL MAIL: comprasdgajp@gmail.com Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA PROVINCIA:

<https://contrataciones.santacruz.gob.ar/contrataciones>

P1/2

SUMARIO

LEYES

LEY N° 4020/DEC. N° 0944 - LEY N° 4021/DEC. N° 0945 - LEY N° 4022/DEC. N° 0946 - LEY N° 4023/DEC. N° 1016 - LEY N° 4024/DEC. N° 1017 - LEY N° 4025/DEC. N° 1021 - LEY N° 4026/DEC. N° 1022.-	Págs.	1/23
--	-------	------

DECRETOS SINTETIZADOS

1023/26.-	Pág.	24
-----------------	------	----

RESOLUCIONES

237 - 238 - 239 - 240 - 241/HCD/26 - 817 - 818 - 819 - 856 - 865/IDUV/26.-	Págs.	25/28
--	-------	-------

DISPOSICIONES

234 - 237 - 239 - 240 - 241/SEPyA-MPCel/26 - 08 - 09 - 10 - 11 - 12/MEFI-SCCP/26 - 082 - 086 - 087 - 089 - 090 - 093 - 095 - 096 - 098 - 114 - 123 - 125 - 130 - 131/DPCT/26.-	Págs.	29/43
--	-------	-------

EDICTOS

FRIOSUR S.R.L. - DEHOERTY - FERNÁNDEZ - PERESSINI - NOUCHE Y HENRÍQUEZ - GAMIN - OLIVARES - ETO. NRO. 141(MANIF. DE DESC.)/26 - NAVARRO - VERA AGUILAR - VILLARROEL SOTO Y COLIPICHUN ESCOBAR - OROZ SANTOS Y VARELA - GONZÁLEZ C/AGUERO - GORDILLO - ROJAS - AROMATARIS - SAJAMA - PAREDES PAREDES - FREY - ALVARADO DÍAZ - VIDAL Y OTROS C/DEL PUEBLO S.A. - FRIOSUR S.R.L. (CONCURSO PREVENTIVO) - ALVARADO PAREDES - DE LA TORRE NAZARENA C/DE LA TORRE PABLO - AVENDAÑO MANSILLA - VERGNOLE C/COSTAS Y OTRA - CUBILLA - DELGADO GODOY - MIROL - BARRIOS - CASAL - GONZÁLEZ - ETO. NRO. 154(PET. DE MEN.)/26 - BANCO GALICIA S.A.-.....	Págs.	44/53
---	-------	-------

AVISOS

MEYM/BASE OPERACIONES TRANS ECOLÓGICA S.A. - ETIA. PERF. DE POZOS PE-988(d), PE-1206, PE1211... / WF LCH N Y S, EXPANSION I / SOL. PERM. DE CAP. DE AGUA LAGUNA LOS PERALES PATAGONIA RESOURCES S.A. - NAVEGACIÓN TURÍSTICA PARA AVISTAJE DE CETÁCEOS - CORRALÓN PATAGONICO S.A.S. - SERVIS - PATAGONICO S.A.S. - VILOPREM S.R.L. - DESARROLLOS INMOBILIARIOS AUSTRAL S.A.S.-	Págs.	54/56
---	-------	-------

CONVOCATORIA

PARTIDO FRENTE DE IGUALDAD SOCIAL (F.I.S.) - SANTA CRUZ S.A.-	Pág.	57
---	------	----

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

MTEYSS/MORINIGO IRMA ESTHER y ALANIZ CARLA - R/S GAYET DANIELA ANDREA.-	Págs.	58/59
---	-------	-------

LICITACIONES

24(CIRCULAR ACLARATORIA N° 2) - 25/SPSE/26 - 01/JP/26.-	Págs.	60/61
---	-------	-------